



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2020

VOL. LXVIII	San Juan, Puerto Rico	Martes, 25 de febrero de 2020	Núm. 12
--------------------	------------------------------	--------------------------------------	----------------

A la una en punto de la tarde (1:00 p.m.) de este día, martes, 25 de febrero de 2020, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se comienzan los trabajos del Senado de Puerto Rico hoy, martes, 25 de febrero, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Queremos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo del Pastor Víctor Morales junto a su esposa Doris Figueroa, pastorean la iglesia Jesús el Rey de Gloria, en el pueblo de las Piedras. Así que Pastor adelante con la Invocación.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El Pastor Víctor Morales, procede con la Invocación.

PASTOR MORALES: Dios les continué bendiciendo amados. En esta hora vamos a orar al Señor y clamar al Todopoderoso para que nos dé sabiduría, para que nos dé inteligencia, para que su favor, su gracia y su misericordia siempre nos acompañen en todo momento.

Así que Padre en el nombre de Jesús te damos gracias Señor Jesús por este día. Señor, Padre, tu palabra establece que grandes y nuevas son tus misericordias cada mañana, mi Dios, Padre; más en

esta mañana, mi Dios, en este nuevo día clamamos Señor y apelamos a tus misericordias, Señor, Padre, clamamos a Ti Señor, porque tu palabra establece que, clama a mí y yo te responderé, mi Señor Jesús.

Padre en esta hora yo clamo Padre a Ti Señor, para que Tú respondas mi Dios a favor de estos hombres, Padre, que Tú has posicionado mi Dios, Padre, en autoridad en este tiempo Padre, para dirigir Señor, Padre esta isla, Señor, Padre, la Isla del Cordero, Señor Jesús, Padre.

Más yo invoco mi Señor tu santa presencia en este lugar, mi Dios, Padre, para que toda ley que se legisle Padre, para que todo acuerdo Padre, que estos hombres de autoridad lleguen Señor en todo tiempo Padre estés Tú, señor Jesús, Padre. Que todo Padre, lo que ellos hayan de llegar a acuerdos Señor en este tiempo Padre esté Tu Santa Presencia, Padre.

Más yo declaro, Padre, que estos hombres Señor, Padre, busquen de tu consejo en todo tiempo Padre Amado, para que puedan ver Padre Amado, tu favor y tu gracia manifestarse en la vida de cada uno de ellos, Señor.

Padre declaramos sabiduría, inteligencia, Padre, favor y gracia Padre, de Ti sobre ellos, Padre Amado para que puedan dirigir este país, Señor, Padre, a puerto seguro, Señor, Jesús Padre, donde Tú eres el capitán de esta barca, mi Dios, Padre.

Yo declaro bendición en este lugar, Señor, Padre y sobre la vida de cada uno de ellos, Señor.

En el Nombre Poderoso de Jesús, el Señor. Amén.

Dios los continúe bendiciendo amados.

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción? Así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 20 de febrero de 2020).

- - - -

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Tirado Rivera, Dalmau Ramírez, Muñiz Cortés y Martínez Santiago solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Tirado, compañero Dalmau Ramírez, compañero Luis Daniel Muñiz, compañero Martínez Santiago.

Adelante el compañero Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias Presidente.

Señor Presidente y compañeros que me escuchan. En el día de hoy el país se ha estremecido por una muerte, un asesinato vil de una persona, un ser humano que aparentemente padecía de sus facultades mentales, pero que es una persona que desde joven o desde niño tuvo problemas en su hogar. Sus padres prácticamente lo desheredaron, lo sacaron prácticamente de su casa. Una persona que deambuló por muchos años y tal parece que alguna gente dice, no es que yo pues no lo vi o no lo conocía, no lo hemos visto en otro rostro, en otra gente y a veces miramos las caras, no nos damos cuenta o no queremos darnos cuenta que están ahí y estaba ahí.

Esta persona asesinada vilmente, acosada en las redes sociales, acosada por una sociedad que todavía al día de hoy, no entiende que a pesar de que somos diferentes y pensemos diferentes tiene que haber un respeto entre todos. Y esto es producto precisamente de ese discurso de odio que se siembra en la sociedad, en todos los sectores de la sociedad. En el sector religioso fundamentalista extremo que escuchamos ataques contra los homosexuales o contra los transgénero, contra la Comunidad LGBTTTQ. Fundamentalismo religioso y a veces el fundamentalismo también político que raya en llevarle un mensaje equivocado a la sociedad puertorriqueña.

Ese cuerpo de Neuriza Luciano Rijos o Alexa, yacía allí tirado en una forma pocas veces vista, con balas en la cabeza, con videos en redes sociales, con comentarios de gente en las redes sociales pidiendo que lo mataran. El Estado también participó, un policía estuvo allí, una supuesta querella que no llegó a ser querella, porque resulta de lo que aparentemente le habían dicho o le iban a acusar de lo que hacía pues precisamente no lo hizo o era totalmente falso.

¿Cómo podemos evitar eso en el futuro? La educación con perspectiva de género. La que mucha gente, político y religioso le huye o no quieren entender lo que es la educación con perspectiva de género, que no es otra cosa que la igualdad de oportunidades a todos y a todas. Que nos permite esa educación con perspectiva de género, modificar los roles y conseguir la equidad entre hombres y mujeres, modificar el pensamiento de lo que la gente puede pensar de otro ser humano. Con esa educación de perspectiva de género se pueden prevenir situaciones de violencias en contra de cualquier ciudadano, permite olvidar los prejuicios habituales, fortalece la autoestima y utiliza un lenguaje inclusivo. Educa desde la inclusión, niñas y niños deben participar y colaborar conjuntamente en las pautas de convivencia de manera que se garantice la igualdad de oportunidades para todas y para todos.

Que esta muerte y este asesinato vil de Alexa sirva de lección a este país y que aguantemos ya el discurso de odio que muchas veces sale de aquí, de los políticos y del pulpito religioso.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Compañero Dalmau Ramírez.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente.

Ciertamente los eventos recientes que condujeron al asesinato de Alexa, un transexual con un historial de abuso, de violaciones a las más mínimas consideraciones humanas, ha estremecido al país. Y en gran medida como ocurre en eventos que son captados por cámaras de video, los avances tecnológicos, la divulgación por medio de las redes sociales, causa gran conmoción, porque se ve crudamente lo que típicamente pasa por debajo del radar, lo que típicamente tienen que enfrentar decenas de miles de personas, pero nadie se entera, nadie lo ve, no hay testigos y la crudeza del video que recoge los momentos previos al asesinato de Alexa, ha sacudido la fibra más íntima del pueblo puertorriqueño. Pero yo creo que ese evento no puede convertirse como tantos otros en una moda momentánea, ni en un destello efímero que tan pronto venga la próxima noticia pase a un tercer o cuarto plano.

Yo creo que debe servir esta tragedia para reflexionar sobre número uno, lo que recoge el preámbulo de la Carta de Derechos Humanos, que dispone que se considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esa declaración de derechos humanos, en Puerto Rico se recoge, aunque se aprueba la nuestra antes, en el tema de que la dignidad del ser humano es inviolable.

Sin embargo, cuando la política pública del gobierno comienza a ejecutarse, se comienza a definir qué es un ser humano y qué ser humano vale más o menos y cuando uno ve lo que ocurrió con Alexa uno sabe que en este país ha existido una cultura de odio, de exclusión, de menosprecio, de abuso institucional, gubernamental, contra personas por razón de su identidad de género, su identidad sexual. En donde se permite como una broma, como un relajo desde los comentarios en el ambiente estudiantil, laboral, del discurso político, de la entre comillas comedia, hasta ya las acciones más contundentes como la que hemos visto y creo que eso es algo que merece reflexión, porque yo crecí en una familia cristiana, católica y de las primeras enseñanzas es que, uno tiene que tratar al prójimo como a sí mismo. Y eso no ocurre y en ocasiones escucho a personas decir, bueno es que yo respeto a los que piensan distinto a mí, que me respeten a mí, por supuesto que debe ser así, pero el rol del Estado y del Gobierno es respetar y defender a todos por igual.

Sin embargo, por ejemplo, una joven tuvo que ir a buscar asistencia a un cuartel de la policía más de una docena de veces con fotos, textos, amenazas, agresiones y no hubo respuesta policiaca hasta que no se divulgó a través de las redes sociales el objeto del cual había un patrón de abuso, de violencia, pero como era una mujer y como lo tomó institucionalmente la policía como un problema entre novios pues allá ustedes y esa muchacha cada día se estaba jugando la vida. Y así tantos otros casos, mujeres de niños abusados en el ambiente doméstico, el ambiente escolar, de ancianos, de personas de edad avanzada abusados también por sus propios familiares en ocasiones, explotados económicamente, abusados por vecinos y cuando piden asistencia y ayuda, nada y en este caso que es el más trágico, el más reciente y el que es más demostrativo de una cultura de exclusión en Puerto Rico el caso de una transexual asesinada de la forma más cobarde.

Que sirva de recordatorio al Gobierno que las palabras son precedentes a la acción y en el caso del Gobierno ha divagado entre el silencio, sus palabras han sido excluyentes y la acción que hemos visto conducente a la violencia.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

Compañero Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTÉS: Buenas tardes y muchas gracias, señor Presidente y a todos los compañeros en este Alto Cuerpo Legislativo.

Segunda vuelta electoral. En la tarde de hoy, yo he querido consumir este Turno Inicial precisamente para hablarle del asunto de lo que se ha estado escuchando es estos días por ahí, de la segunda vuelta electoral. Muy familiar y muy vista y vivida en los países socialista, en los países donde se ha deteriorado la democracia Centro y Sur América, por poner países cercanos a nuestra jurisdicción aquí en el Caribe.

Pues de eso precisamente quiero hablarle, profundamente y objetivamente de esa segunda vuelta electoral que se ha estado discutiendo. ¡Ojo, ojo a nuestro pueblo!, pues tenemos que estar claros que en la democracia con un voto se gana y por un voto se derrota, por un voto se gana y por un voto se derrota, “one men, one vote”. Escuché las expresiones del exgobernador Aníbal Acevedo Vilá, quien es el que está promoviendo por ahí ahora este asunto la segunda vuelta electoral y ojo a nuestro pueblo puertorriqueño, porque fue ese mismo exgobernador el que se burló de nuestro pueblo

puertorriqueño cuando precisamente a puerta cerrada, no solamente le impuso una carga contributiva a través del IVU, sino que se alegraba a puerta cerrada cuando era el porciento más alto de lo que estaban originalmente proponiendo.

Así que ojo con esa propuesta del excomisionado Aníbal Acevedo Vilá, quien precisamente tenemos que recordar que prefirió cerrar el Gobierno de Puerto Rico dejando a miles de compatriotas trabajadores hombres y mujeres que no importa el partido que esté gobernando siempre están ahí en las agencias gubernamentales y las corporaciones públicas sirviéndole a nuestra gente.

Ese es el que precisamente propone la segunda vuelta electoral y en estos días también a puerta cerrada vuelve nuevamente a decir vamos a desprestigiar, llega al descaro de decir vamos a desprestigiar, vamos a llevar un mensaje de la forma que sea y lo escuchamos en el video claramente cuando dice; “y si hay que robarse las papeletas nos las robamos también”, así que ojo, compañeros puertorriqueños, ciudadanos de los Estados Unidos de Norteamérica, donde aquí vivimos en una democracia, somos del pueblo y para el pueblo y de ninguna manera podemos dar marcha atrás, caer en el retroceso electoral que han tenido que enfrentar muchos países de Centro América y de Sur América donde han recurrido a la famosa segunda vuelta donde muchos la han lamentado, porque como dice el refrán “a río revuelto, ganancia de pescadores”, allí en las segundas vueltas donde ha ocurrido en la República Dominicana, en Venezuela, ustedes saben los gobiernos socialistas y comunistas y dictatoriales que en un momento dado se han tratado de perpetuar y han buscado destruir la democracia.

Así que hoy es uno de esos días para decirle de una vez a nuestro pueblo puertorriqueño, ojo y arriba los trabajadores y abajo los traidores.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Tomo este breve turno para hacer unas expresiones y hacerme eco de parte de las expresiones que hicieron unos compañeros aquí en el Senado, en el Hemiciclo, sobre el incidente que hemos estado viendo durante los últimos días con esta joven que vilmente fue abusada en tres (3) ocasiones. Primero, en el seno de su hogar donde los padres la abandonan, segundo, la sociedad en la que vivimos y tercero, unos maleantes que sin ton ni son le quitaron la vida a esta persona.

Distintamente a las creencias religiosas que podamos tener esto es inconcebible señor Presidente. Distintamente de la forma de pensar es un ser humano y la dignidad de ese ser humano fue violada, pero si tan cierto es, son culpables aquellos que le llenaron el cuerpo de agujeros también debe ser juzgado aquel que subió a las redes y provocó una indignación colectiva y provocó que estos cuatro (4) cobardes le quitaran la vida a este ser humano. Y mi exhortación es a las autoridades pertinentes que no solamente vayan detrás de aquellos que cometieron el hecho, sino también de aquel que se dedicó a través de las redes sociales a provocar que los que cometieron el hecho hicieran esa barbaridad.

Por otro lado, señor Presidente, hay preocupación en los puertorriqueños sobre cómo se está manejando el Corona Virus y este servidor estará convocando para una Vista Pública el próximo viernes, 6 de marzo a la una de la tarde (1:00 p.m.) el salón pues lo vamos a indicar luego para traer todos los componentes del área de la salud para que en Vista Pública pues se le pueda aclarar al pueblo puertorriqueño para no crear una alarma general y una emergencia colectiva, por decirlo así.

Así, señor Presidente, esas son mis palabras.

Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias. Vamos adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1493, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1448, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones para el Desarrollo de Iniciativas Comunitarias; y de Bienestar Social y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1474, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1294 y de la R. C. del S. 419, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban los Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1884

Por el representante Márquez Lebrón:

“Para enmendar los Artículos 1, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 259-2000, según enmendada, a los fines de modificar varios aspectos del funcionamiento y operación del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. de la C. 2056

Por el representante Rivera Ortega:

“Para enmendar los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 39-2010, conocida como “Ley del Corredor para el Desarrollo Socioeconómico de la Montaña”, con el propósito de facilitar el cumplimiento de la

referida Ley; concentrar en la Compañía de Fomento Industrial la responsabilidad de implantar las disposiciones del plan estratégico para la promoción industrial y cooperativista de la Región Central una vez sea elaborado; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.”
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

P. de la C. 2202

Por los representantes González Mercado y Lassalle Toro:

“Para enmendar el Párrafo (34) del Apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de las horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.”
(HACIENDA)

P. de la C. 2274

Por el representante Banchs Alemán:

“Para enmendar los Artículos 2.34 y 2.37 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, los fines de autorizar la expedición de tablillas distintivas a todo veterano que esté certificado como incapacitado por el Departamento Federal de Asuntos del Veterano y que posea un vehículo privado; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 540

Por el representante Bulerín Ramos:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas a la Corporación de Naturales de Torrecilla Baja, Piñones y Sectores Aledaños, Inc., incorporada el 17 de agosto de 2016, con número de registro 381081, la Escuela Emiliano Figueroa Torres del Barrio Torrecilla Baja en el Municipio de Loíza, con el fin de establecer un centro de programas de ayuda social y con fines educativos; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resoluciones Concurrentes y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ángel R. Martínez Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1512

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para enmendar los artículos 1.103, añadir un nuevo artículo 1.113 y renumerar los artículos subsiguientes, añadir un nuevo artículo 10.17 y renumerar los artículos subsiguientes, añadir un inciso m al artículo 22.05 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer una definición más clara y específica de los vehículos utilitarios todoterreno (UTV- Utility Task Vehicle), permitir de manera regulada su uso, establecer penalidades, prohibiciones y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1513

Por la señora Venegas Brown:

“Para promulgar la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria de Video Juegos de Puerto Rico", a los fines de proveer un marco adecuado para el desarrollo continuo de la industria y otras actividades relacionadas; proveer incentivos contributivos para atraer capital y empresas extranjeras y propiciar el desarrollo económico y bienestar social de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA; Y DE BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1514

Por el señor Romero Lugo:

“Para establecer la “Ley para la Rehabilitación y Reocupación de Viviendas en Estado de Abandono en el Municipio de San Juan”, con el propósito de incentivar la rehabilitación y reocupación de aquellas viviendas que se encuentran desocupadas y en estado de abandono en el Municipio de San Juan; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1515

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 1063.01. y 1063.16. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; y otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. del S. 1516

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar los incisos (q) y (r) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, con el propósito de exceptuar del requisito de resolución aprobada por la legislatura municipal los acuerdos con agencias federales y estatales que no conlleven erogación de fondos municipales o que sean necesarios para la obtención de asignaciones de fondos para el municipio.”
(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1517

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el Artículo 4 (c) de Ley Núm. 198-2002 de 18 de agosto de 2002 conocida como la “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la composición de la Junta de Directores para insertar a un representante de las cooperativas de proveedores de servicios de salud; enmendar el Artículo 6(A)(2) a los fines de establecer una aportación máxima uniforme para las cooperativas, la misma atada a que el Gobierno de Puerto Rico realice su aportación anual, pareando la aportación de las cooperativas al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico; y para otros fines.”
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1518

Por el señor Vargas Vidot:

“Para añadir un nuevo Artículo 16 y renumerar los actuales Artículos 16 y 17, como Artículos 17 y 18, respectivamente, de la Ley 71-2017, conocida como la “Ley para Regular la Profesión de Médicos Asistentes de Puerto Rico”; enmendar la Sección 2 de la Ley Núm. 193 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley del Buen Samaritano”, a los fines de que los médicos asistentes puedan atender y recetar ante una Declaración de Emergencia sin penalidades; para que los médicos asistentes sean cobijados bajo las protecciones de la Ley del Buen Samaritano; y para otros fines relacionados.”
(SALUD)

P. del S. 1519

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar el Artículo 3(c)(1) de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”; para enmendar los Artículos 1, 2(b), 2(c) y 4 de la Ley Núm. 41-2015, mejor conocida como “Ley para Prohibir la Venta de Cigarrillos Electrónicos o “E-Cigarette” a Menores de Dieciocho (18) Años de Edad”; para enmendar la Sección 6042.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, y para enmendar la Sección 4 de la “Ley para Corregir la Explotación de Niños Menores de Edad”, según enmendada; y para otros fines relacionados.”
(SALUD; Y DE GOBIERNO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 480

Por el señor Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico detener todo cobro o facturación a todo cliente o abonado que, por motivo de la emergencia declarada a raíz de los sismos, haya perdido su residencia o negocio, total o parcialmente, o cuyos daños le impidan utilizar las mismas; disponer la forma en la que se notificará a la entidades públicas de los daños por los abonados; prohibir el corte del servicio de luz o agua a clientes o abonados residentes de los municipios incluidos dentro de la declaración de desastre mayor mientras dure esta declaración por parte del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES)

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 97

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para proponer al pueblo de Puerto Rico, según dispone la Sección 2 del Artículo VII de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la convocatoria de una Convención Constituyente limitada a una posible revisión de sus Artículos II, III, IV y VI; establecer que la consulta sobre esta Convención Constituyente será presentada mediante referéndum para la aprobación o rechazo a los electores cualificados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el mismo día de las elecciones generales del año 2020 y que, a tales fines, la Asamblea Legislativa habrá de disponer por legislación especial el proceso de referéndum, los recursos para el mismo con sus términos y condiciones; y también disponer que Asamblea Legislativa habrá de disponer por legislación especial sobre la vigencia, forma y efectividad de la propuesta Convención Constituyente.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1342

Por la señora Peña Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico a que realice una exhaustiva y profunda investigación sobre la implementación, efectividad y cumplimiento de la Ley Núm. 16-2017 mejor conocida como “Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico” y de toda legislación vigente relacionada al tema; para poder corregir, enmendar y atemperar dicha legislación de manera que se logre el propósito de erradicar el discrimen y la desigualdad laboral en contra de la mujer.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1343

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, por su histórica clasificación a los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.”

R. del S. 1344

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Mariano “Tito” Ortíz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.”

R. del S. 1345

Por el señor Vargas Vidot:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a la existencia de protocolos, reglamentos, adiestramiento a personal sobre el manejo del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores y el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y el proseguir en caso de una emergencia; la canalización de la información contenida en ambos Registros a los encargados de los refugios para acción correspondiente y la existencia de protocolos para la ubicación o reubicación de personas pertenecientes a los Registros en los refugios.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1346

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la protección y cumplimiento con los derechos constitucionales, leyes, reglamentos y normas de los confinados dentro de instituciones correccionales; determinar si en su aplicación resultan eficaces; auscultar la posibilidad de revisar las leyes, reglas y normas en miras de hacer inclusión a métodos alternos para lograr un sistema correccional seguro, ágil, eficaz y de transparencia.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que el Senado, en su sesión del jueves, 20 de febrero de 2020, acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar sus trabajos hasta el martes, 25 de febrero de 2020.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que en su sesión del lunes, 24 de febrero de 2020, la Cámara de Representantes acordó conceder el consentimiento al Senado para recesar sus trabajos por más de tres días consecutivos desde el jueves, 20 de febrero de 2020, hasta el martes, 25 de febrero de 2020.

La honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para su consejo y consentimiento, el nombramiento del honorable Edwin García Feliciano, para Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1480.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1884 y 2274, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 2082 y 2261.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 305 y 767 y las R. C. del S. 415 y 470.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2082 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Pérez Ortiz, González Mercado, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado que la Cámara de Representantes no ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 17 y solicita conferencia, designando a tales fines en representación de la Cámara de Representantes a los señores Méndez Núñez, Pérez Ortiz, Peña Ramírez, Hernández Montañez y Márquez Lebrón.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1382.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 2083 y 2261.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 87 (rec.), 396 (rec.), 1096 (rec.), 1132 (rec.), 1213 (conf.) y 1223 y la R. C. del S. 228, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1686 (rec.), 1690 (rec.) y 1693 (rec.).

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 1686 (rec.), 1690 (rec.) y 1693 (rec.).

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 87 (rec.), 396 (rec.), 1096 (rec.), 1132 (rec.), 1213 (conf.); 1223 y la R. C. del S. 228.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Padilla Alvelo ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“La Senadora que suscribe muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Autoridad de Energía Eléctrica que someta la información que aquí se detalla.

Esta petición se realiza conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual, se deberá proveer al Director Ejecutivo, un término de quince (15) días calendarios, a partir de la notificación, para que someta la información requerida.

El 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, con vigencia prospectiva a partir de la fecha de aprobación. Sus disposiciones se hicieron efectivas a todas las entidades gubernamentales incluyendo las corporaciones públicas, como es el caso de la Autoridad de Energía Eléctrica. La Ley 26-2017, estableció en el Artículo 2.10 sobre “Liquidación de días en exceso de vacaciones y licencia por enfermedad”, que las entidades gubernamentales no podrán liquidar en efectivo los balances de licencia de enfermedad acumulados.

El 9 de agosto de 2017, el entonces Director Ejecutivo, Ricardo Ramos Rodríguez, emitió y notificó la Circular Distribución “D” 17-08-04 dirigida a todo el personal de la corporación sobre el asunto de: Acumulación de Licencia por Enfermedad, Ley 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que en lo pertinente dispone que:

“En virtud de la prohibición expresa y absoluta de la Ley 26-2017 a la liquidación de los excesos acumulados antes de su vigencia, a partir del 29 de abril de 2017 dichas acumulaciones no se podrán utilizar para efectos de jubilación (2x1), ya que ello representa una erogación de fondos por parte de la Autoridad que constituye otra forma de liquidación.

No obstante, las disposiciones de la Ley 26-2017 son de carácter prospectivo, por lo cual, no aplican a los empleados que se acogieron a la jubilación antes del 29 de abril de 2017. Tampoco aplicarán a aquellos empleados que radicaron su petición de jubilación antes del 29 de abril de 2017 y cumplían con todos los requisitos para acogerse a la jubilación a la fecha de radicar la petición”. (Énfasis suplido).

La norma administrativa vigente antes citada es clara sobre el reconocimiento del derecho que asiste a los empleados que radicaron la petición de jubilación antes del 29 de abril de 2017 a recibir la liquidación en efectivo de los balances de licencia de enfermedad acumulados hasta la fecha de radicación de la solicitud de jubilación y/o de jubilación sea antes del 29 de abril de 2017.

Sin embargo, mediante comunicación del 4 de junio de 2019, el Lcdo. Marc F. Thys Torres, Director de Recursos Humanos y Asuntos Laborales, realizó una interpretación restrictiva en torno al alcance de la Circular 17-08-04, estableciendo como requisito el elemento de intención de que la solicitud de jubilación fuera efectiva previo al 29 de abril de 2017.

Ante esta situación, se le solicita someter la siguiente información:

1. Cantidad de empleados (as) que se acogieron al retiro en el año 2017, previo a la aprobación de la Ley 26-2017.
2. Razones por la cual no han recibido sus beneficios de jubilación.”

El senador Berdiel Rivera ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, que someta la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico” (R. del S. 13), para lo cual deberá proveer a su Secretario en el término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación.

Decenas de agricultores, empresarios y patronos de los trabajadores agrícolas de Puerto Rico han traído a la atención de la Comisión de Agricultura de este Senado de Puerto Rico, el incumplimiento por parte del Departamento de Agricultura de remesar aquellas partidas por pago de salarios, compra de fertilizantes y pagos de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, entre otros, quienes han asumido estos gastos de su propio pecunio, vía subsidio. Ello ha resultado en detrimento a la capacidad económica de trabajadores y empresas de generar y producir una actividad agrícola sustentable, no pudiendo solventar los gastos y salarios que conllevan.

El Gobierno de Puerto Rico, ha reconocido la necesidad que tiene la industria agrícola local, de incentivos y subsidios, destinados a salarios, compra de equipos, materiales, fertilizantes, pagos de seguros, entre otros, con el firme propósito de promover y desarrollar una agricultura sostenible. A tales fines, se han fijado mediante legislación, decretos, acuerdos, órdenes ejecutivas, ordenes administrativas, otros tipos de obligaciones y la más reciente, Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, titulada “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para incentivar y subsidiar las empresas, patronos y trabajadores de la industria agrícola.

En lo que corresponde el Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley 60-2019), establece el Programa de Subsidio Salarial a los Trabajadores Agrícolas, en su sección 4010.01, incisos:

- (a) Subsidio Salarial. — Sujeto a las restricciones impuestas por el párrafo (2) del apartado (b) de esta Sección, se establece para los Trabajadores Agrícolas elegibles *una garantía de salario, mediante un subsidio, de no menos de cinco dólares con veinticinco centavos (\$5.25) a partir del 1ro. de julio de 2010, Año Fiscal 2010-2011.* y en su inciso
- (b) Forma de pago. — Los patronos de los Trabajadores Agrícolas pagarán de su propio pecunio los salarios garantizados, vía subsidio, en esta Sección, o aquellos fijados directamente por obligaciones contractuales, legislación, Decretos, cualesquiera de ellos que resulte más alto. El Secretario de Agricultura fijará el subsidio salarial, usando como base la Unidad de Producción o área de terreno sembrada, o aquellas otras bases que determine por reglamento tomando en consideración la naturaleza de la empresa

agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo, pero no podrá ser menor a la cantidad dos dólares con setenta y dos centavos (\$ 2.72) a partir del 1ro. de julio de 2010, Año Fiscal 2010-2011, por hora certificada trabajada.

En días recientes, diversas organizaciones que agrupan los sectores agrícolas en Puerto Rico, han levantado su voz en reclamo por un trato justo y equitativo en el desembolso de las remesas vía subsidios e incentivos y que se cumpla con lo dispuestos en ley y reglamentos, órdenes ejecutivas y administrativas, decretos y acuerdos a tales fines.

Ante esta situación, respetuosamente solicitamos que la dependencia anteriormente mencionada, remita de forma diligente la siguiente información:

1. Detalle de todos los incentivos y subsidios disponible en el Departamento de Agricultura para la industria agrícola en Puerto Rico excluyendo a Sector de Pollos Parrilleros, Sector de Huevos y Sector de Leche
2. Detalle de todos los incentivos y subsidios disponible a la industria agrícola en Puerto Rico desde la aprobación del Código de Incentivos de Puerto Rico (Ley 60-2019) excluyendo a Sector de Pollos Parrilleros, Sector de Huevos y Sector de Leche
3. Especifique con detalle por región y sector agrícola de todos y cada uno de los subsidios e incentivos remesados o aprobados desde el 2017 hasta el presente.
4. Presente toda legislación, decreto, acuerdo, orden ejecutiva o administrativa que actualmente regule el pago de remesas por todos los subsidios o pago de incentivos en la industria agrícola.
5. Detalle los criterios o requisitos para el desembolso y pagos de cada uno de incentivos y subsidios que tiene a su cargo el Departamento de Agricultura.

Por otro lado, se le solicita a la Secretaría de este Alto Cuerpo le remita al Senador que suscribe copia de la respuesta presentada por el Departamento de Agricultura como resultado de la presente Petición de Información.”

De la señora Miriam Arazo Arias, Ejecutiva de IDEA (Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico), Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación, solicitando prórroga de 5 días para contestar la Petición de Información SEN-2020-0005, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 4 de febrero de 2020.

❖ **El senador Dalmau Ramírez ha radicado dos votos explicativos, en torno al P. del S. 1426 y al P. de la C. 2083.**

De la ingeniera Sylvette M. Velez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, seis comunicaciones, notificando la denegación de las transferencias solicitadas en las Resoluciones Conjuntas 104-2019, 108-2019, 109-2019, 113-2019, 115-2019 y 6-2020.

De la señora Amy Samalot, LND, Directora Ejecutiva, Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el Informe Anual 2018-2019, requerido por la Ley 10 del 8 de enero de 1999.

Del señor Jorge E. Galva Rodríguez, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo la Certificación Anual e información relacionada para el año fiscal 2019, requerida por el Artículo 10 de la Ley 103-2006, según enmendada.

De la señora Sara A. Rivas García, Secretaria Ejecutiva I, Oficina de Auditoría Interna, Municipio de Caguas, una comunicación, remitiendo el Informe Anual para el año fiscal 2019, requerido por la Ley 136-2003, según enmendada.

Del señor Jorge E. Galva Rodríguez, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud, una comunicación, remitiendo el informe trimestral para octubre a diciembre de 2019, requerido por la Ley 3-2017, según enmendada.

De la señora Elizabeth Morales Ochoa, Contralor, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., una comunicación, remitiendo un informe semestral de labores realizadas y servicios ofrecidos en Ponce, Guayama y Caimito de julio a diciembre del 2019.

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, diez Informes Finales, sobre los Informes de Auditoría del Contralor de Puerto Rico CP-20-01, CP-20-08, DA-19-14, DA-19-26, DA-20-01, DA-20-02, DA-20-03, DA-20-04, M-17-22 y TI-18-08.

Del señor Noel Toro Zambrana, Secretario Auxiliar de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Departamento de Agricultura, una comunicación, remitiendo copia del Plan Estratégico para Personas con Impedimentos 2018-2022, requerido por la Ley 238-2004, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo copia de los Informes de Auditoría CP-20-10 del Centro Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y DA-20-13 de la Dirección y Administración Central del Departamento de Salud.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se convoque a la Comisión de Nombramientos a realizar una Reunión Ejecutiva en estos momentos en el salón de Mujeres Ilustres.

SR. PRESIDENTE: Que se notifique a los compañeros que pertenecen a la Comisión de Nombramiento que a la una y treinta (1:30) del día de hoy, en el salón de Mujeres Ilustres se llevará a cabo una Vista Ejecutiva.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a la señora Padilla Alvelo ha radicado una Moción por escrito para que se le dé curso.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b, el senador Berdiel Rivera ha radicado una petición por escrito para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso c, de la señora Miriam Arias, ejecutiva del Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los empleados del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación solicitando prorroga de cinco (5) días para contestar la Petición de Informe del Senado 2020-005, presentada por el senador Vargas Vidot y aprobada por el Senado el 4 de febrero de 2020.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se le envíe copia a la oficina del Portavoz del Partido Popular de los Incisos e, f, y el k, si es posible.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, con mucho gusto. Que se proceda y que se le notifique al señor Portavoz del Partido Popular.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la Siguiete Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame:

Moción Núm. 0056-20

Por el señor Bhatia Gautier:

“El Senador que suscribe, a nombre de la delegación del Partido Popular Democrático, solicita que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de péame a la familia de don Ulpiano E. Colom Sánchez, quien falleció el 18 de febrero de 2020.”

Moción Núm. 0057-20

Por el señor Vargas Vidot:

“El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que el Senado de Puerto Rico envíe un merecido reconocimiento a la Asociación Caribeña de Programas de Oportunidades Educativas de Puerto Rico e Islas Vírgenes (ACPOE), por conducto de su presidenta, Sra. Mara Luna, en celebración del aniversario número treinta y cuatro (34) del DÍA NACIONAL TRIO.”

Moción Núm. 0058-20

Por el señor Dalmau Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor José Vega Santana, mejor conocido como el “Payaso Remi”, por motivo de su cuarenta (40) Aniversario de carrera artística, dedicada a impactar positivamente las vivencias de nuestra niñez y poner en alto el buen nombre de Puerto Rico.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:



R. del S. 1343

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, por su histórica clasificación a los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.”



R. del S. 1344

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, en el mismo Turno de Mociones proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 305.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 305. ¿No hay objeción? Así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 470.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción? El Senado de Puerto Rico concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 470.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 767 y proponemos se conforme un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: Conformamos un Comité de Conferencia presidido por este servidor en compañía del señor senador Rodríguez Mateo, la señora senadora Venegas Brown, el señor senador Torres Torres y el señor senador Dalmau Ramírez, Proyecto del Senado 767, Comité de Conferencia.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se descargue el Proyecto del Senado 1515.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Procédase con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1294**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1448**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta del Senado 419**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1493**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto de la Cámara 1610**, y se da cuenta del informe de la Comisión de Educación y Reforma Universitaria, con enmiendas.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1515**, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para dar comienzo con la discusión del Calendario.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1294**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1294 viene acompañado en enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el Proyecto del Senado 1294, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

después de “2.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas.”

Página 2, líneas 5 a la 7,

Página 2, línea 8,

eliminar todo su contenido después de “Ponce” insertar “, en coordinación con las autoridades gubernamentales correspondientes,”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1294 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Adelante. Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1448**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1448 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1448, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 10,

después de “criminal” insertar “, en cumplimiento con el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 y con los requisitos del Artículo 11 del Código Penal de Puerto Rico”

Página 6, línea 1,

después de “criminal” eliminar todo su contenido antes de “. Además” eliminar todo su contenido

Página 6, línea 2,

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1448 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán no. Aprobado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta del Senado 419.**

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 419, viene acompañada con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES; Estoy tratando de ver al compañero Cruz Santiago que es el autor de la medida, Presidente, porque es para saber de acuerdo al Reglamento, si la medida se trabajó sobre el entirillado electrónico, porque no está reflejado en el que acompaña el Calendario. Si la pudiéramos dejar en Asuntos Pendientes en lo que hablo con el compañero.

SR. PRESIDENTE: Para un turno posterior. Cómo no. No hay objeción a la petición del compañero. Cómo no. Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1493**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1493, pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto de la Cámara 1610**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: De igual forma, señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 1610, pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1515**.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, líneas 1 a la 7,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar todo su contenido

después de “parte” eliminar “de dicho” y sustituir por “del”; después de “Modelo” insertar “Contributivo presentado en la Ley 257-2018”

En el Decrétase:

Página 1, línea 11,

después de “servicios,” eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 12 a la 15,

eliminar todo su contenido

Página 3, línea 16,

antes de “compensaciones” eliminar todo su contenido

Página 6, línea 4,

después de “un” insertar “estado financiero auditado o un”

Página 6, línea 6,

después de “antes” eliminar “del 15 de abril del 2020” y sustituir por “de la fecha de radicación

Página 6, línea 9,

Página 6, línea 14,

Página 6, línea 15,

Página 6, línea 16,

Página 6, líneas 17 y 18,

Página 8, entre las líneas 2 y 3,

de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas”

eliminar “(2) No obstante, en” y sustituir por “En”

después de “este” eliminar “apartado (a)” y sustituir por “párrafo (1)”

después de “cuando” eliminar “se” y sustituir por “el proveedor”

después de “bajo” eliminar “lo dispuesto en”; después de “1063.16” eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por “informando los pagos realizados durante el año.”

insertar “(1) Todo contribuyente que utilice en su industria o negocio los servicios descritos en este apartado (a) y realice pagos a través de una cuenta residencial, y que desee tomar una deducción para propósitos de la contribución básica alterna de la Sección 1021.02 o la contribución alternativa mínima de la Sección 1022.03, y no desee presentar un Informe de Procedimiento Previamente Acordado para justificar el gasto, o cualquier otro documento permitido por ley o reglamentación, deberá solicitar a las entidades proveedores de servicios descritos en este apartado (a) una declaración informativa anual, según se dispone en los apartados (b) y (c) de esta sección. Cualquier solicitud presentada por un cliente residencial posterior al 31 de enero de cada año, no tendrá que ser suministrada al pagador, en o antes del 28 de febrero siguiente al año natural para el cual la copia de la declaración ha de ser radicada ante el Secretario. No obstante, dicha declaración informativa será suministrada dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la solicitud.

(2) El Secretario podrá, mediante publicación de carácter general, eximir del cumplimiento con las disposiciones de esta sección únicamente aquellos pagos recibidos para los cuales el proveedor no retiene habitualmente la información requerida en el apartado (b).”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, Proyecto del Senado 1515 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: 1515 estamos discutiéndolo.

SR. PRESIDENTE: Sí, Proyecto 1515.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero tomar un turno sobre el mismo.

SR. PRESIDENTE: Se acaba de votar compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estoy tratando de comunicarme con usted para que me permita hablar.

SR. PRESIDENTE: Pero pudo comunicarse, lo que pasa es que estaba hablando por teléfono, compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, pero usted sabe que estaba llamándolo a usted...

SR. PRESIDENTE: No, no. Yo no soy adivino, yo no puedo adivinar. Usted está hablando por el teléfono y se pone de pie y lo reconozco después de la votación con mucho gusto yo le hubiese dado la oportunidad.

SR. TIRADO RIVERA; Señor Presidente, ¿puedo expresarme?

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. TIRADO RIVERA; Gracias, Presidente.

El Proyecto 1515 de la auditoría de Su Señoría es, un Proyecto que a toda luz parece que es bueno, pero lo que busca es resarcir un error que cometieron ustedes la Mayoría, con los comerciantes en el país cuando aprobaron El Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Esto lo que hace es que obliga a todas las empresas en este año fiscal, en el Modelo S-480, a darle a todo el mundo, a todos los suplidores obligarlos a llenar un documento que les complica la vida a los comerciantes.

Esta fue una de las razones por las cuales nosotros le votamos en contra y advertimos que ese Código de Rentas Internas para el Nuevo Puerto Rico y las enmiendas que se habían sometido en un momento dado eran malas. Obviamente, esta enmienda resuelve el problema ahora, de este año contributivo, pero no resuelve por lo que veo y ahí lo que quiero que se me aclare, señor Presidente, si puede o alguna otra persona, si esto es solamente por este año o es en efecto para siempre se saca por completo del Código de Rentas Internas o entra nuevamente en vigor el Año Fiscal 2020 a 2021, porque me parece que si lo estamos eliminando este año debemos eliminarlo para siempre. Esa es una de las preguntas que tengo, Presidente, pues no he leído el Proyecto completo y me gustaría pues que se quede para el récord bien claro el alcance de la medida, porque sí es una medida buena para los comerciantes que están sufriendo ahora. Para los profesionales que están ahora mismo en medio del proceso de llenar esa Forma 480, que finaliza precisamente el viernes y le dieron extensión hasta el 3 de marzo. Y es, vuelvo y repito, loable y bueno, pero ¿hasta cuándo, hasta dónde es el alcance, si es solamente este año, si va ser el año que viene también? Para que quede claro en el récord legislativo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. ¿Alguna otra persona que quiera expresarse?

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, proponemos que se lean.

SR. PRESIDENTE: No se ha aprobado la medida todavía, bueno, se aprobó la medida.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Sí, se había aprobado.

SR. PRESIDENTE: Vamos entonces a las enmiendas al título en Sala. Adelante con las enmiendas.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “enmendar” eliminar “los Artículos”
y sustituir por “las Secciones”

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al Título.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Breve receso, señor Presidente,

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al Turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de los siguientes Informes:

De la Comisión de Nombramientos, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del honorable Edwin García Feliciano, para Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para comenzar con la discusión del nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del **honorable Edwin García Feliciano**, para el cargo de **Procurador el Ciudadano (Ombudsman)**.

SR. PRESIDENTE: Vamos a pedirle al Secretario que proceda con un Pase de Lista. Voy a pedir a los senadores que ocupen sus bancas y voy a pedir a los asesores que por favor nos permitan un momento.

PASE DE LISTA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. SECRETARIO: Veinte (20) senadores presentes, señor Presidente.

(Se hace constar que después del Pase de Lista entró a la Sala de Sesiones la señora Padilla Alvelo).

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del honorable Edwin García Feliciano como Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del honorable Edwin García Feliciano como Procurador del Ciudadano, los que estén a favor se pondrán de pie.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para consumir un turno. Señor Presidente, para consumir un turno sobre el nominado.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Quince (15).

SR. PRESIDENTE: Los que estén en contra se pondrán de pie.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Tres (3).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguien abstenido? Confirmado, como nuevo Procurador del Ciudadano el honorable Edwin García Feliciano. Notifíquese a la señora Gobernadora de Puerto Rico.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para que se levante la Regla 47.8.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MARTÍNEZ SANTIAGO: Un Breve receso para que el nominado entre al Hemiciclo del Senado.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al Turno de Informes Positivos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe:

De la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1494, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciba el Proyecto del Senado 1494 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción. así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 1494**, y se da cuenta del informe de la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, con enmiendas.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 1494**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1494 viene acompañado con enmiendas del informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe del Proyecto del Senado 1494, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1494 según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el informe sobre el título? Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Breve receso para Calendario?

SR. RÍOS SANTIAGO: Hay una concurrente.

SR. PRESIDENTE: Sí, hay una concurrente. Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Compañeros de la Mayoría, que pasen por favor, al Salón de Mujeres Ilustres brevemente, para tener un caucus en lo que la Secretaría nos produce las Resoluciones que faltan por atender. Así que los compañeros y compañeras de la Mayoría, por favor al Salón de Mujeres Ilustres.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al Turno de Lectura de Proyectos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Resolución Concurrente del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIÓN CONCURRENTES DEL SENADO

R. Conc. del S. 98

Por el señor Rivera Schatz:

“Para rechazar el “Reglamento del Currículo Escolar del Sistema Educativo Público de Puerto Rico”, notificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 30 de enero de 2020, según las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar el descargue de la Resolución Concurrente del Senado 98.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar entonces que se llame.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Se le dé lectura y se llame.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante. Que se le dé lectura y que se llame.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Concurrente del Senado 98**, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Concurrente del Senado 98**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 98, sin enmiendas.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Ante el Cuerpo, la Resolución Concurrente del Senado 98, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un brevísimo receso a lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para llevar un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 305 en su concurrencia con enmiendas, Proyecto del Senado 1294, Proyecto del Senado 1448, Proyecto del Senado 1494, Proyecto del Senado 1515; Resolución Conjunta del Senado 470 en su concurrencia enmendada, Resolución Concurrente del Senado 98, Resolución del Senado 1343, Resolución del Senado 1344. Para un total de nueve (9) Medidas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Suénese el timbre.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la Votación Final concorra con el Pase de Lista Final para todos fines legales y pertinentes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Así se acuerda. Cualquier compañero senador que quiera abstenerse o emitir un voto explicativo en alguna de las medidas, este es el momento.

Ábrase la Votación.

Todos los senadores han emitido su voto. Señor Secretario indique los resultados.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1294

P. del S. 1448

P. del S. 1494

P. del S. 1515

R. Conc. del S. 98**R. del S. 1343****R. del S. 1344****Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 305****Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 470****VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 1448; 1515; la Resolución Concurrente del Senado 98 y las Resoluciones del Senado 1343 y 1344, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1294 y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 305, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 470, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1494, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, Miguel Laureano Correa, Héctor J. Martínez Maldonado, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown, William E. Villafañe Ramos y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, José R. Nadal Power, Miguel A. Pereira Castillo, Cirilo Tirado Rivera y Aníbal J. Torres Torres.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido debidamente aprobadas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para ir al Turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar devolver a la Comisión el Proyecto del Senado 1474 y la Resolución Conjunta del Senado 419.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar unir a la Moción 60 y 62 al senador Bhatia Gautier.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, si no hay inconvenientes que se me una también a las Mociones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien, se toma conocimiento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): No hay objeción.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Voy a solicitar unirme a la Resolución del Senado 1343 y 1344.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueba.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar consentimiento a la Cámara de Representantes para pedir la devolución a la Gobernadora del Proyecto del Senado 1213.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Péame:

Moción Núm. 59

Por el señor Rivera Schatz:

“Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero reconocimiento, _____, número de placa _____, miembro de la Unidad Motorizada de Carolina, por motivo de su designación como “_____”, en ocasión de la Semana de la Policía.”

Moción Núm. 60

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para que el Senado de Puerto Rico extienda una felicitación a todos los socios rotarios en ocasión de la “Semana del Rotarismo en Puerto Rico”, que se celebra del 23 al 29 de febrero de 2020.”

Moción Núm. 61

Por el señor Martínez Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y merecido reconocimiento a _____, del Municipio de _____, por haber sido elegida como parte de las “Mujeres Virtuosas del Distrito de Arecibo”, durante la celebración de la Semana de la Mujer, en el Mes de Marzo del año 2020.”

Moción Núm. 62

Por el señor Cruz Santiago:

“Para que el Senado de Puerto Rico expresar un mensaje de felicitación y reconocimiento a José Manuel Bracero Sepúlveda, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, área de Guánica, por haber sido seleccionado como “Agente del año 2019”.”

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe de la Moción 59 a la 62.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, que quede subsanado el defecto que aprobamos las Mociones ahora y habíamos solicitado con anterioridad, por ejemplo, en caso del Presidente del Senado, del compañero expresidente del Senado que se una a la 60 y la 62 y al compañero Dalmau.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Dalmau el bueno.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Debidamente, senador Dalmau.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a solicitar que se excuse de los trabajos del día de hoy a la compañera Izamar Peña, al compañero Vargas Vidot y el compañero Rodríguez Mateo.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Debidamente excusados los tres (3) compañeros senadores.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, solicitamos ir al Turno de Mensajes y Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la honorable Wanda Vázquez Garced, Gobernadora de Puerto Rico, remitiendo la certificación del P. del S. 1213 (conf.).

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reciban.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, una vez hayan sido recibidos no nos quedan más... Señor Presidente, para ir Turno de Peticiones y Solicitudes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay objeción? No hay objeción, así se acuerda.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la senadora Rossana López León, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos para hoy martes, 25 de febrero de 2020, por motivos de salud.

SR. RÍOS SANTIAGO: Solicitamos se le excuse a la compañera.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Debidamente excusada la compañera senadora.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y le deseamos pronta mejoría.

Señor Presidente, no habiendo más asuntos pendientes del Senado de Puerto Rico, vamos a solicitar que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 27 de febrero de 2020 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Siendo las tres y dieciocho de la tarde (3:18 p.m.) de hoy, martes 25 de febrero, se recesan los trabajos hasta el próximo jueves, 27 de febrero, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
25 DE FEBRERO DE 2020**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1294	13394
P. del S. 1448	13394 – 13395
R. C. del S. 419	13395
P. de la C. 1493	13396
P. de la C. 1610	13396
P. del S. 1515	13396 – 13399
Nombramiento del Hon. Edwin García Feliciano.....	13399 – 13400
P. del S. 1494	13401
R. Conc. del S. 98	13403

ANEJOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. del S. 1426

20 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 13 de febrero de 2020 emití un VOTO en contra con Voto Explicativo al Proyecto del Senado número 1426. Esta medida enmienda la Sección 6020.10(b) de la Ley Núm. 60-2019, conocida como el Código de Incentivos Industriales. Esta sección dispone que los individuos inversionistas residentes, bajo la Ley 22-2012, para poder obtener los beneficios económicos que provee el Código de Incentivos Industriales deben donar diez mil (10,000) dólares a, por lo menos, dos entidades sin fines de lucro una de las cuales debe de estar en la lista que publicará la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos el 31 de diciembre de cada año. La enmienda añade, al propósito original de “erradicación de la pobreza infantil”, la educación, el cuidado de ancianos, las personas discapacitadas y el bienestar animal.

En primer lugar, nos oponemos a la ley 22-2012, que se aprobó en un periodo donde el PIP no tenía representación legislativa, porque entendemos que es una legislación de privilegio que agudiza la mala distribución del ingreso sin generar una actividad económica significativa de impacto. Veríamos con buenos ojos que si se quiere requerir una mayor contribución de este sector a la economía se fije en lugar de diez mil (10,000) dólares una aportación fundamentada en un porcentaje razonable de lo que el inversionista se ahorraría en contribuciones si se le aplicara la escala contributiva a la que se someten los individuos residentes.

En segundo lugar, la definición de los que es una entidad sin fines de lucro y la incapacidad de fiscalización del Departamento de Hacienda permite que los donativos puedan ir a entidades que sólo en apariencia rinden los servicios que el estatuto les exige para cualificar. Baste señalar que dentro de la modalidad de servicio educativo que cualificaría están entidades

privadas cuyos servicios van dirigidos sectores económicamente privilegiados. Lo mismo ocurre con algunas entidades que proveen servicios para las personas de edad avanzada.

Finalmente, aunque hay que tomar medidas para garantizar la salud, nutrición y estabilidad emocional de los niños, estas medidas serían sólo un paliativo porque la pobreza infantil sólo se ataca efectivamente resolviendo la pobreza de padres o tutores. Esta se resuelve incorporándolos al mercado de trabajo mediante políticas de readiestramiento y de desarrollo económico.

A tenor con estas consideraciones emito un Voto en contra del P. del S. 1426.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

SENADO DE PUERTO RICO

VOTO EXPLICATIVO

P. de la C. 2083

20 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 11 de febrero de 2020 emití un VOTO a favor con Voto Explicativo al Proyecto de la Cámara número 2083. Esta medida tiene el propósito de establecer un marco regulatorio para la evaluación de riesgos propios y solvencia para las compañías aseguradoras, organizaciones de servicio de salud y grupo de aseguradores conforme a lo establecido en un proyecto de ley modelo propuesto por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros de los Estados Unidos (NAIC por sus siglas en inglés), conocido como la Ley Modelo para el Manejo de Riesgos, Riesgos Propios y Solvencia, (ORSA por sus siglas en inglés). Este modelo de legislación ha sido aprobado ya por 49 estados y se considera necesaria su aprobación en Puerto Rico para mantener la acreditación conferida por NAIC a la Oficina del Comisionado de Seguros.

Nosotros favorecemos el principio rector de la legislación de que a las organizaciones especificadas en la legislación se les requiera una evaluación que por lo menos sea anual sobre manejos de riesgos propios y solvencia. Ese informe debe someterse, tal y como provee la legislación bajo consideración, a la Oficina del Comisionado de Seguros. Nos preocupan, sin embargo, dos aspectos de la legislación. El Artículo 53.060 establece unas condiciones que le otorgan al Comisionado de Seguros la discreción de eximir a la entidad que las cumpla con la obligación de someter el informe. Nos parece que es una discreción muy amplia y que debe someterse algún tipo de enmienda que permita a la Asamblea Legislativa por no decir también al Poder Ejecutivo fiscalizar el ejercicio de esa discreción. También nos preocupa el contenido del Artículo 53.080 sobre confidencialidad, en particular el inciso B. Creemos que debe ser un juez

el que determine si el testimonio de un testigo que haya compartido los datos del informe de ORSA afecta o no lo que la empresa considere secreto de negocio.

Consignamos nuestro VOTO a favor del P. de la C. 2083, haciendo constar las preocupaciones indicadas en el párrafo anterior.

Respetuosamente sometido,

Juan Dalmau Ramírez

Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1343

24 de febrero de 2020

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

[Referida a]

RESOLUCIÓN

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, por su histórica clasificación a los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico es el equipo que representa a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, en las competencias internacionales organizadas por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) o el Comité Olímpico Internacional (COI).

En la rama femenina, sus logros más importantes son la obtención de la medalla de oro en los Juegos Panamericanos de Guadalajara 2011, oro en el Campeonato Centrobasket 2010 y oro en los Juegos Centroamericanos 2006 y 2010. El quinteto femenino hizo historia al conseguir su primera clasificación a un Mundial tras ganar la medalla de bronce en el Torneo Americup del 2017. Actualmente, Puerto Rico está clasificado en el puesto número 22 en el mundo y 4 en América por la FIBA y es el Campeón Regional tras ganar la medalla de oro en el Centrobasket 2018 celebrado en Manatí, Puerto Rico.

Con la clasificación olímpica, la Selección de Baloncesto de Puerto Rico es el tercer equipo femenino de la isla en clasificar a unas Olimpiadas: sóftbol (1996), voleibol (2016) y baloncesto (2020).

El Equipo Nacional de Baloncesto Femenino de Puerto Rico logró en el mes de febrero de 2020, en Francia, su primera clasificación olímpica en la historia tras derrotar al equipo de Brasil. Las Olimpiadas se celebrarán este año en Tokio, Japón.

Gerardo “Jerry” Batista, el estratega boricua con más de 30 años dedicados al deporte, tiene su nombre grabado en la historia del baloncesto superior de Puerto Rico como uno de los dirigentes más exitosos en la liga y como el dirigente nacional de la escuadra femenina que logra la hazaña de llegar a unos juegos olímpicos; el logro más importante después de la clasificación a la Copa del Mundo 2018. Bajo su mando, estableció dinastías a nivel universitario con las Vaqueras de la UPR de Bayamón y las Gigantes de Carolina en el Baloncesto Superior Nacional Femenino. Su empeño, su compromiso y la confianza en las jugadoras ha sido la clave para el triunfo histórico logrado por Jerry Batista. Batista lleva al mando del Equipo Nacional desde el 2014.

Las jugadoras son: Pamela Rosado (Capitana del equipo), Paola Crespo, Danieschka Canales, Michelle González, Dayshalee Salamán, Jennifer O’Neill, Jazmon Gwachmey, Allison Gibson, Tayra Meléndez, Deanna Kuzmanic, Yolanda Jones, Isalis Quiñones y Sofía Roma. Estas serán las invitadas especiales de la Inauguración de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico, expresa la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, y le exhortamos a que continúen cosechando éxitos, poniendo en alto el nombre de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de
2 Puerto Rico a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, por su histórica
3 clasificación a los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada
5 al dirigente, jugadoras y técnicos de la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto
6 Rico, así como a los medios de comunicación.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1344

24 de febrero de 2020

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

[Referida a]

RESOLUCIÓN

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, nació el 25 de julio de 1944 en el pueblo de Toa Baja, Puerto Rico, y fue criado en New York. Mariano Ortiz Marrero, mejor conocido como “Tito Ortiz” se integró en el año 1965 a los Vaqueros de Bayamón, invitado por su primo el también jugador Martín Ansa, logrando de inmediato el premio del Novato del Año. Fue por diecisiete (17) temporadas el jugador #17 de los Vaqueros de Bayamón. Fue parte de la dinastía de los años 1970, ganando cinco (5) campeonatos en línea, y en su carrera finalizó con ocho (8) campeonatos. Fue uno de los mejores anotadores en la historia de la franquicia y la liga. Tito Ortiz, fue seleccionado como el mejor defensa en el año 1974.

Además, vistiendo el #12 con el Equipo Nacional, nos representó a nivel internacional en las Olimpiadas de 1968, en México, en el 1972 en Munich, y en el 1976

en Montreal. También, participó en dos (2) Panamericanos, dos (2) Centroamericanos y el Mundobasket.

Sus habilidades deportivas eran extraordinarias, por lo que[7] se conoció como el primero en donquear de espalda. El despegue descomunal de su brinco vertical le permitía brincar la bola ante gigantes que jugaban la posición de Centro, aun siendo él un jugador de posición Delantero, y casi siempre él dominaba. Tan es así que, brincaba sobre el bonete de los autos por su gran salto. Muchos decían que caminaba por el aire, y se mantenía cuatro (4) segundos en el mismo. Fue por excelencia un jugador de conjunto, rápido, inteligente, y manejaba la bola mejor que nadie. Sus movimientos en la cancha se producían con elegancia rítmica y al bajar la bola hacia terreno ofensivo era notable su estilo peculiar. Fue apodado como el “Gémini IV” por el reconocido narrador deportivo Manuel Rivera Morales.

Entre los reconocimientos que ha tenido, este ha sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte de Puerto Rico, de Toa Baja, de Bayamón y de Carolina del Norte. También, recibió el Premio Nacional Juan Pachín Vicéns en el año 2018. Fue nombrado Atleta distinguido de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de donde obtuvo una maestría en Educación Física. Actualmente, trabaja en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón.

Tito Ortiz, es sin lugar a dudas, una[s] de las leyendas más importantes del baloncesto puertorriqueño. Tiene una combinación de cualidades que lo hacen único: humilde como persona, elegante en sus movimientos al jugar, y un distintivo de realeza en su carácter. En este año 2020, los Vaqueros de Bayamón, le dedicarán la temporada reconociendo sus ejecutorias deportivas, su extraordinaria aportación a ocho (8) de los catorce (14) campeonatos del equipo, su fidelidad por diecisiete (17) años al conjunto, y sobre todo, por la calidad humana que emana de su ser.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico, expresa la más calurosa felicitación y reconocimiento al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de
2 Puerto Rico al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la
3 Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada
5 al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, así como a los medios de comunicación.

6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO

21 de febrero de 2020

Informe Positivo con enmiendas
Sobre la P. del S. 1294

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1294.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto del Senado Núm. 1294, propone designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del barrio Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que la señora Juanita Ramos Sáez, que en paz descanse, fue la hija mayor de Ángel Ramos Feliciano y Monserrate Sáez Rolón. Se destacó como líder cívica en la comunidad de Mameyes, y una de sus grandes vocaciones fue servir a los encamados y enfermos, tanto en la comunidad como en los hospitales.

Asimismo, se manifiesta que esta admirable ponceña es especialmente recordada por su servicio desprendido a los sobrevivientes de la imborrable tragedia ocurrida en la comunidad de Mameyes en el 1985, en la que perdió a sus progenitores. Luego de este lamentable evento, Juanita se dedicó a preparar los alimentos y atendía a las víctimas que fueron alojadas en la Escuela Ernesto Ramos Antonini; También,

contribuyó voluntariamente en la coordinación de la ayuda gubernamental a esta población vulnerable, en la que figuraban personas de la tercera edad, enfermos y personas que quedaron muy afectados por la tragedia.

A doña Juanita, además se le reconoce por cuidar a sus siete hermanos, luego del fallecimiento de sus padres, y por ser una mujer excepcional que siempre se preocupaba por el bienestar de los menos afortunados. Su liderazgo, calidad humana y amor incondicional hacia el prójimo sirven de ejemplo para todos los que la conocieron.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado recibió los comentarios y recomendaciones del Municipio Autónomo de Ponce e informaron que agradecen este reconocimiento y lo recomiendan favorablemente.

Mw De la misma manera, enunciaron que la señora Juanita Ramos Sáez, representa el carácter simple, humilde y el corazón desprendido de los ponceños. Cualidades que se deben emular en tiempos como los que actualmente atraviesa la isla. Por tanto, manifestaron que tan honorable distinción, debe concedérsele a esta ponceña y puertorriqueña en reconocimiento precisamente a su desprendimiento y labor cívica en favor de los menos afortunados.

Además, informaron que la Comunidad Nuevo Mameyes, a través de su líder comunitario, el señor Israel Collazo, están complacidos y contentos de la denominación que se pretende hacer al Centro Comunal con el nombre de tan distinguida líder comunitaria. Finalmente, el Municipio Autónomo de Ponce indicó que es una manera excepcional de reconocer la inmensa aportación de sus ciudadanos y decir "Gracias por poner a Ponce primero".

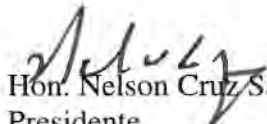
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno central o municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1294, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Nelson Cruz Santiago
Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Desarrollo Sur-Central

(ENTIRILLADO ELCTRONICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1294

21 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Región Sur Central

LEY

114 Para designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del ~~barrio~~ sector de Nuevo Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad; eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juanita Ramos Sáez, que en paz descanse, fue la hija mayor de Ángel Ramos Feliciano y Monserrate Sáez Rolón. Se destacó como líder cívica en la comunidad de Mameyes, y una de sus grandes vocaciones fue servir a los encamados y enfermos, tanto en la comunidad como en los hospitales.

Esta admirable ponceña es especialmente recordada por su servicio desprendido a los sobrevivientes de la imborrable tragedia ocurrida en la comunidad de Mameyes en el 1985, en la que perdió a sus progenitores. Juanita preparaba los alimentos y atendía a las víctimas que fueron alojadas en la Escuela Ernesto Ramos Antonini luego del accidente; y sobre sus hombros recayó gran parte de la coordinación de la ayuda gubernamental a esta población vulnerable, en la que

figuraban personas de la tercera edad, enfermos y personas que quedaron muy afectados por la tragedia.

Juanita, quien se dedicó a cuidar a sus siete hermanos, luego del fallecimiento de sus padres, fue una mujer excepcional que siempre se preocupaba por el bienestar de los menos afortunados. Su liderazgo, calidad humana y amor incondicional hacia el prójimo sirven de ejemplo para todos los que la conocieron.

La Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación, en especial a la comunidad de Mameyes, entiende meritorio designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del ~~barrio~~ sector de Nuevo Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y trayectoria como líder comunitaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro
2 comunal del ~~barrio~~ sector de Nuevo Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce,
3 en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad.

4 Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
5 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar
6 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley
7 Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

8 Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Ponce
9 procederá con la nueva identificación y la rotulación del centro comunal aquí
10 designado, conforme dispone esta Ley.

11 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su
12 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1448

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO FEB24'20PM3:26

INFORME POSITIVO

24 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del *Proyecto del Senado 1448*, **con las enmiendas** incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

NEW
El Proyecto del Senado 1448, propone enmendar la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de permitir que se modifique la sentencia más allá de la mitad de la pena establecida; disponer los criterios a considerarse cuando el Ministerio Público presente una solicitud de modificación de sentencia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según la Exposición de Motivos de la medida de autos, la alta incidencia de crímenes violentos trastoca la paz y la seguridad de nuestro pueblo. Según indican, en ocasiones los casos quedan impunes porque no se logran esclarecer. Aún cuando se conoce el móvil, las circunstancias y hasta las personas que cometen los crímenes, no se

cuenta con la prueba testifical necesaria para poder probar los delitos en los tribunales más allá de duda razonable.

Se argumenta además, que urge se le provean a las agencias de ley y orden, las herramientas necesarias para agilizar el acceso a la información y evidencia que le permita someter cargos y prevalecer en los tribunales en contra de los delincuentes. Por lo que según señalan, es importante enmendar los parámetros de modificación de sentencia cuando se trate de una persona convicta que desee cooperar con las autoridades.

Ante lo anterior, los autores del proyecto proponen que la modificación de sentencias es una manera efectiva de estimular la cooperación de convictos sentenciados. Ello permite viabilizar investigaciones de manera ágil y precisa. Sin embargo, destacan que, contrario a otras jurisdicciones y al Gobierno Federal, en Puerto Rico se prohíbe de manera absoluta que se reduzca una sentencia más allá del cincuenta por ciento, aún en los casos de colaboración sustancial de un participante o convicto. Esto, en ocasiones constituye un obstáculo para el proceso de negociación, pues el Ministerio Público está impedido de solicitar mejores términos, aun cuando la cooperación ofrecida por el participante o convicto sea sustancial y pudiera, incluso, desarticular organizaciones criminales que por años han sembrado el desasosiego en nuestra sociedad.

Por su parte, a nivel federal, según se señala, no existe tal limitación. La Regla 35 (b) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal permite que se le disminuya la sentencia a una persona convicta cuando proporcione ayuda sustancial durante la investigación o procesamiento criminal de otro. Es decir, que el tribunal tiene la facultad de permitir que la pena se reduzca por debajo de la pena mínima establecida sin ninguna otra limitación.

Por otra parte, indican que el Ministerio Público tiene que velar por el cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" y la Ley Núm. 77 de 9

de julio de 1986, según enmendada. Ello, en aras de que tanto las víctimas, testigos, testigos potenciales y los familiares o allegados de éstos, se le salvaguarden los derechos pertinentes.

Asimismo, tomando como referencia el estatuto de Virginia, delimitaron, según suscriben, el análisis aplicable a la modificación en términos de la naturaleza, alcance y utilidad de la asistencia brindada por el convicto-cooperador, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida. Del mismo modo, y tratándose de una enmienda en pro de la seguridad pública, proponen que el foro sentenciador deberá considerar el peligro a la integridad física y el riesgo de muerte al que queda expuesto el convicto participante o su familia, por delatar a los autores de crímenes y participar en los procedimientos criminales iniciados con su colaboración.

Se concluye en la Exposición de Motivos de la medida, que el Estado debe contar con herramientas adecuadas que le permitan enfrentar la lucha incansable contra la criminalidad. Por ello, y a fines de que pueda, con la colaboración sustancial de un participante, esclarecer los casos y procurar ante los tribunales que se imponga la correspondiente sanción penal a los autores de esos crímenes, proponen enmendar inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal, para permitir que en casos de colaboración sustancial de un participante-convicto, a solicitud el Ministerio Público y con el aval del Tribunal, se pueda modificar la sentencia condenatoria impuesta en su contra, a menos de la mitad.

ALCANCE DEL INFORME

Para la evaluación de esta medida se analizaron los memoriales explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes entidades: Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Justicia, Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico y Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública compareció a través de su Secretario, y en el mismo expresa, que la agencia no cuenta el conocimiento especializado necesario para emitir comentarios referentes a la medida en evaluación.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Por su parte, el Departamento de Justicia, compareció a través de su Secretaria la Lcda. Dennise N. Longo Quiñones y se expresó a favor de la medida en evaluación. Expuso en su escrito que la medida tiene el fin de modificar el inciso c del artículo 185 de las Reglas de Procedimiento Criminal, con el propósito de que, a solicitud del Ministerio Público, el Tribunal autorice la reducción de más del 50 % de la sentencia de reclusión impuesta a un convicto que coopere o haya cooperado en una investigación o procesamiento criminal. Asimismo, señaló que la medida dispone que el Ministerio Público hará la solicitud de modificación mediante moción y se asegurará de que se cumpla con lo dispuesto a esos efectos en la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" y con la Ley Núm. 77 de 7 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección de Víctimas y Testigos". A esos efectos, establece que para atender la solicitud del Ministerio Público el Tribunal citará una vista privada, con el propósito de examinar si concede la petición de modificación de sentencia. En esa vista, el juez deberá considerar el alcance y utilidad de la ayuda del convicto, así como la veracidad de la información ofrecida y deberá sopesar si existe la posibilidad de que el convicto esté en peligro de muerte o de sufrir daños a su integridad física.

El Departamento de Justicia destacó que la modificación propuesta constituye una herramienta adicional para que el Ministerio Público pueda cumplir con mayor eficacia su labor de investigar las acciones delictivas y procesar criminalmente a los responsables. Trae a la atención que la propuesta no trasgrede la discreción concedida a

un Tribunal de ser quien autorice la modificación de la sentencia una vez el Ministerio Público la solicite y presente argumentos a favor de esta. Sostiene que con la aprobación de las disposiciones contenidas en la medida se cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, en cuanto a brindar protección a testigos en los procesos judiciales que se ventilen en los tribunales así como durante las investigaciones que se realicen para promover su cooperación y participación plena y libre de intimidación en esos procesos.

El Departamento de Justicia reconoció que a nivel federal existen disposiciones similares a las sugeridas en el proyecto y coincide en que la Regla 35(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal, conceden facultad al Tribunal para que reduzca al mínimo establecido en ley la sentencia dictada a un convicto cuando este aporte información esencial durante la investigación o procesamiento criminal de otra persona. Por tanto, colige que el Proyecto del Senado 1448 es una adaptación de dichas disposiciones federales a nuestro estado de derecho. Finalmente, reiteró la facultad de la Asamblea Legislativa para establecer las normas relativas a los tramites post sentencias, y para crear estatutos dirigidos a atender la incidencia criminal y a adelantar el interés apremiante del Estado en la protección de los ciudadanos, y afirmó que la medida constituye una acción legislativa perfectamente válida pues se trata de legislación dirigida enmendar leyes conforme a las necesidades relacionadas a la seguridad pública.

SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL DE PUERTO RICO

En ponencia escrita la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico, presenta su aval a la medida en evaluación ante esta Comisión, ya que representa, según señalan, la posibilidad de una disminución de sentencia de una persona acusada y/o convicta de un delito.

Al analizar la medida destacan, que el Artículo V, sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, establece que:

El Tribunal Supremo adoptará para los tribunales, reglas... de procedimiento... criminal que no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes. Las reglas así adoptadas se remitirán a la Asamblea Legislativa al comienzo de su próxima sesión ordinaria, salvo desaprobación por la Asamblea Legislativa, la cual tendrá facultad, dentro en dicha sesión como posteriormente, para enmendar, derogar o complementar cualquier de dichas reglas, mediante ley específica a tal efecto.

De la misma forma, señalan que aún cuando el artículo 185 (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal le da facultad al juez sentenciador de modificar una sentencia - previa solicitud del Ministerio Público-, cuando la persona convicta cooperara en una investigación o procesamiento criminal; señalaron que la solicitud que hace el Ministerio Público y la facultad de modificación del juez, está limitada al exponer que la sentencia no podrá ser menor que la mitad de la pena establecida.

Así también, las Reglas de Procedimiento Criminal federal en su Regla 35 (b) regula la misma situación:

(b) Reducing a Sentence for Substantial Assistance.

(1) *In General.* Upon the government's motion made within one year of sentencing, the court may reduce a sentence if the defendant, after sentencing, provided substantial assistance in investigating or prosecuting another person.

(2) *Later Motion.* Upon the government's motion made more than one year after sentencing, the court may reduce a sentence if the defendant's substantial assistance involved:

(A) information not known to the defendant until one year or more after sentencing;

(B) information provided by the defendant to the government within one year of sentencing, but which did not become useful to the government until more than one year after sentencing; or

(C) information the usefulness of which could not reasonably have been anticipated by the defendant until more than one year after sentencing and which was promptly provided to the government after its usefulness was reasonably apparent to the defendant.

NEW

(3) *Evaluating Substantial Assistance.* In evaluating whether the defendant has provided substantial assistance, the court may consider the defendant's presentence assistance.

(4) *Below Statutory Minimum.* When acting under Rule 35(b), the court may reduce the sentence to a level below the minimum sentence established by statute.

Concluyen en su escrito, que respaldan el propósito que persigue la medida. Destacan que es positivo que la Regla 185 (c) según está redactada, no impone límite de tiempo para hacer la reducción de sentencia. La reducción de la sentencia en personas que cooperan, opera en favor del esclarecimiento de casos y de la rehabilitación del cooperador, al mismo tiempo que se impone la responsabilidad de velar por la integridad física de éste y de su familia.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Por su parte, el Departamento de Corrección y Rehabilitación comparece a través de su subsecretaria la Lcda. Charlene Rivera Agosto. En su memorial explicativo avalan con enmiendas el proyecto en autos. Señalan que el artículo VI, sección 19 de la Constitución de Puerto Rico dispuso un mandato expreso de política pública de propender a la rehabilitación y a la moral social de los miembros de la población correccional.

NEW
Según señalan, el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación aprobado, está diseñado para promover “una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos”. Establecen en su ponencia que, particularmente el Artículo 9 del Plan de Reorganización, dispone los *Derechos de la Clientela*, al disponer que el Secretario tiene la responsabilidad de asegurar el fiel cumplimiento de que a su clientela se le permita participar en programas de rehabilitación, tratamiento, estudio o trabajo, que sean compatibles con su proceso de reintegración a la sociedad, sujeto a la previa evaluación correspondiente y la disponibilidad de recursos. Destacan que el este

reconocimiento del Artículo 9 (e) no se está atendiendo de manera expresa en el Proyecto, pues no se toma como factor o criterio la rehabilitación del testigo-convicto.

Indican que independientemente del proceso de Modificación de Sentencia que establece la Regla 185 de Procedimiento Criminal, el Plan de Reorganización también contiene un sistema de rebaja de términos de sentencias y bonificaciones por trabajo, estudio o servicios de su clientela. Particularmente, el Artículo 11 del Plan de Reorganización indica que toda persona que observe buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a una rebaja de doce (12) días en cada mes por una sentencia de quince (15) años; o trece (13) días por cada mes, por cada mes por una sentencia de quince (15) años o más.

De la misma forma, aluden a que, el Artículo 12 del Plan de Reorganización, el Secretario podrá conceder bonificaciones a razón de más de cinco (5) días por cada mes en que los miembros de la población correccional estén empleados en alguna industria o que esté realizando estudios como parte de un plan institucional, bien sea en la libre comunidad o en el establecimiento penal donde cumple su sentencia, y preste servicio a la institución correccional durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrá abonarse hasta siete (7) días por cada mes.

Sugieren que, con la eliminación del cumplimiento del mandato constitucional a la rehabilitación del sentenciado, que contiene la Regla 185 bajo el Artículo 104 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para modificar una sentencia y la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, se debe incluir específicamente, un lenguaje estableciendo el proceso de rehabilitación.

A tales efectos, el DCR sugiere que la medida lea de la siguiente forma:

“El tribunal [**también**] podrá modificar, a solicitud por escrito del Ministerio Público, previa autorización del Jefe de Fiscales en consulta con el Secretario de Justicia, una sentencia de reclusión [**a solicitud del Ministerio Público**] cuando el convicto coopere en una investigación o

procesamiento criminal, en cumplimiento con el Plan de Reorganización de 2011 y con los requisitos del Artículo 11 del Código Penal de Puerto Rico."

En relación a la enmienda sobre la eliminación de la modificación de la pena nunca podrá ser menor de la mitad de la pena, establecida, el DCR, le otorga gran deferencia a los comentarios que someta el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Pública. De otra parte, en relación a los factores que el tribunal debe tomar en consideración al modificar y fijar una sentencia incluido en el proyecto, recomiendan que, como parte del mandato constitucional a la rehabilitación del confinado, se incluya de manera expresa su rehabilitación. Desean que esté explícitamente incluido como uno a considerarse por el Juez al momento de modificar una sentencia. Señalan particularmente, la importancia de que el Departamento de Corrección y Rehabilitación cuenta con el plan individualizado (plan institucional) que ayudaría al tribunal en cuanto a este aspecto.

A dichos efectos, sugieren la siguiente enmienda en el Proyecto, en la página 5, línea 16-17, para que lea:

"Al modificar y fijar la sentencia bajo este inciso, el tribunal tomará en consideración, entre otros factores, los ajustes del confinado dentro del cumplimiento de su sentencia a través de su plan institucional y la realización de una evaluación psicológica del confinado".

Detallan a su vez, que el ajuste institucional del miembro de la población correccional dentro del cumplimiento de su sentencia está recogido dentro del "Manual para la Clasificación del Confinado", Reglamento Número 8282, según enmendado, y por la Enmienda al Manual para la Clasificación de Confinados, Reglamento Número 9033 ("Manual"). Según los mismos, la meta del sistema penitenciario es clasificar objetivamente a las personas privadas de su libertad y asignar suficientes recursos para que éstas puedan ser miembros productivos de la sociedad.

NEW

Dicho Manual otorga la responsabilidad de configurar un plan institucional individualizado de rehabilitación para cada persona privada de su libertad. El mismo incluye nivel inicial de custodia del confinado; su vivienda, trabajo, estudio, adiestramiento vocacional, tratamiento especializado debido a cualquier condición de salud u otros programas y servicios. Destacan que, en la medida en que el plan institucional redunde en un proceso de cambio en el comportamiento del miembro de la población correccional, éste se beneficia de una reclasificación en su nivel de custodia, entre otros incentivos institucionales. En la medida en que el miembro de la población correccional no cumpla con su plan de tratamiento diseñado conforme a sus necesidades, se afectarán todos sus privilegios y beneficios institucionales, de acuerdo a la reglamentación vigente. Por lo que destacan que la agencia posee un instrumento útil para que los tribunales puedan analizar y tomar en consideración el aspecto de rehabilitación del sentenciado, como parte del proceso de modificación de sentencia.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta Comisión coincide con lo que se establece en la Exposición de Motivos de la medida, en cuanto a que debemos proveer a las agencias de ley y orden las herramientas necesarias para agilizar el acceso a la información y evidencia, que les permita a estas poder someter cargos y prevalecer en los tribunales. Así pues, al enmendar los parámetros de modificación de sentencia en los casos de que una persona convicta decida cooperar con las autoridades, se puede cumplir con dichos propósitos.

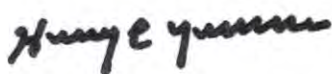
Las agencias y entidades consultadas durante el análisis de esta medida, se mostraron a favor del proyecto en autos. La medida, además de promover la política pública en el esclarecimiento de casos, permite la rehabilitación de la persona que coopera, asegurando, además, la integridad y seguridad física, tanto de éste como el de su familia. Destacamos además, que se acogieron las recomendaciones realizadas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en cuanto a la mención de la rehabilitación del confinado y añadir entre los criterios que debe tomar en cuenta el

juez, antes de modificar la sentencia, el considerar el cumplimiento del confinado con su plan institucional y la realización de una evaluación psicológica.

En fin, esta Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1448, al proporcionar mayor flexibilidad al Estado para procurar la colaboración de convictos o participantes sentenciados en la investigación y procesamiento criminal de otros autores de delito y, al mismo tiempo, salvaguardar los derechos de las víctimas y testigos, es una medida que permitiría esclarecer mayor número de crímenes, tal como sucede en jurisdicciones con disposiciones similares. De esta manera, podremos hacerle justicia a las víctimas de delitos y sus familiares, procurando a su vez un menor sentido de impunidad que propenda a conminar a quienes sienten la tentación de delinquir. Sin duda, ello es consistente con la política pública de cero tolerancias a la criminalidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del *Proyecto del Senado 1448*, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1448

8 de noviembre de 2019

Presentado por por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de permitir que se modifique la sentencia más allá de la mitad de la pena establecida; disponer los criterios a considerarse cuando el Ministerio Público presente una solicitud de modificación de sentencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta incidencia de crímenes violentos trastoca la paz y seguridad de nuestro pueblo. Lamentablemente, muchos de estos casos quedan impunes porque no se logran esclarecer. En múltiples ocasiones el Estado llega a conocer el móvil, las circunstancias y hasta las personas que cometen los crímenes, pero no cuentan con la prueba testifical (testigos) necesaria para poder probar los delitos en los tribunales más allá de duda razonable. Por lo tanto, urge proveerle a las agencias de ley y orden las herramientas necesarias para agilizar el acceso a la información y evidencia que les permita someter cargos y prevalecer en los tribunales en contra de los delincuentes, en cumplimiento con sus deberes ministeriales en el servicio a la justicia. Por ello, es de particular

importancia enmendar los parámetros de modificación de sentencia cuando se trate de una persona convicta que desee cooperar con las autoridades.

La alternativa de modificación de sentencias es una manera efectiva de estimular la cooperación de convictos sentenciados. Ello permite viabilizar investigaciones de manera ágil y precisa. Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico, contrario a otras jurisdicciones y al Gobierno Federal, en la actualidad proscribe de manera absoluta que se reduzca una sentencia más allá del cincuenta por ciento, aún en los casos de colaboración sustancial de un participante o convicto. Esto en ocasiones constituye un obstáculo para el proceso de negociación, pues el Ministerio Público está impedido de solicitar mejores términos, aun cuando la cooperación ofrecida por el participante o convicto sea sustancial y pudiera, incluso, desarticular organizaciones criminales que por años han sembrado el desasosiego en nuestra sociedad. A su vez, esto ha evitado que co-participantes-convictos se animen a delatar a los autores de delitos.

A nivel federal no existe esta limitación. La Regla 35(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal permite que se le disminuya la sentencia a una persona convicta cuando proporcione ayuda sustancial durante la investigación o procesamiento criminal de otra persona. En específico, la regla dispone que el tribunal: “may reduce the sentence to a level below the minimum sentence established by statute.”¹ Es decir, que el tribunal tiene la facultad de permitir que la pena se reduzca por debajo de la pena mínima establecida sin ninguna otra limitación. Según estadísticas del Negociado Federal de Investigaciones Criminales, (FBI, por sus siglas en inglés), la tasa de esclarecimiento de crímenes violentos nivel federal relacionados a asesinatos para el 2018 superó el 60% y, en el caso de las agresiones agravadas, el 50%.² Esto contrasta marcadamente con la tasa de esclarecimiento de asesinatos en Puerto Rico la cual para el 2018 fue de un 23%.³

¹ Véase Regla 35(b)(4) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal.

² Véase <https://ucr.fbi.gov/crime-in-the-u.s/2018/crime-in-the-u.s.-2018/topic-pages/clearances>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 11:37 a.m.

³ Véase <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/ola-homicida-fragil-puerto-rico/>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 11:56 a.m.

Algunos de los estados más seguros de Estados Unidos⁴ con disposiciones estatutarias similares que no imponen limitación a la reducción de la sentencia de convictos cooperadores son: Connecticut,⁵ Iowa,⁶ y Virginia. De hecho, este último adoptó la ley de reducción de sentencias a convictos cooperadores tan recientemente como en el 2018 y no limita la reducción de la pena. El estatuto de Virginia establece criterios específicos que el juez debe analizar al determinar si la ayuda del convicto cooperador fue sustancial, tales como: la utilidad e importancia de la asistencia brindada, la veracidad, confiabilidad y cuán completa fue la información o testimonio, la naturaleza y alcance de la asistencia, cualquier daño sufrido o peligro o riesgo de daño al que estuvo expuesto el convicto cooperador, entre otros.⁷

Conscientes de que las vidas de estos testigos corren peligro cuando deciden participar activamente en el procesamiento criminal de otra persona, y estimando el valor y calidad de la información suministrada, consideramos meritorio incentivar de forma adecuada su cooperación. Precisa pues, que se ajuste mediante enmienda, el texto del inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal para eliminar aquella parte que impide de forma absoluta que limita la modificación de la pena establecida.

<https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/esclarecenmenoscasoscriminalesenpuertoricoenel2018-2467685/>.

⁴ Véase <http://worldpopulationreview.com/states/safest-states/>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 12:12 p.m.

⁵ Véase el Capítulo 952, Sección 53a-39 del Código Penal de Vermont:

- (a) At any time during the period of a definite sentence of three years or less, the sentencing court or judge may, after hearing and for good cause shown, reduce the sentence, order the defendant discharged, or order the defendant discharged on probation or conditional discharge for a period not to exceed that to which the defendant could have been originally sentenced.
- (b) At any time during the period of a definite sentence of more than three years, upon agreement of the defendant and the state's attorney to seek review of the sentence, the sentencing court or judge may, after hearing and for good cause shown, reduce the sentence, order the defendant discharged, or order the defendant discharged on probation or conditional discharge for a period not to exceed that to which the defendant could have been originally sentenced.

⁶ Véase el IA Code Sección 901.5a donde dice que se puede reducir la sentencia cuando un convicto ha cooperado en el procesamiento de otra persona y el tribunal le puede reducir el máximo de la sentencia impuesta dentro del orden original de la sentencia.

⁷ Véase <https://law.lis.virginia.gov/vacode/title19.2/chapter18/section19.2-303.01/>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a la 1:13 p.m.

NEW

Lo anterior debe siempre realizarse, con especial atención al fino balance entre el interés colectivo y los derechos individuales. Es ineludible que en toda modificación de sentencia se cuente con el crisol del Tribunal, por lo que el rol de los jueces en estos procedimientos permanece intacto con esta enmienda.

Por otra parte, el Ministerio Público tiene que velar por el cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito y la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Ello, en aras de que tanto las víctimas, testigos, testigos potenciales y los familiares o allegados de éstos, se le salvaguarden los derechos pertinentes. Asimismo, tomando como referencia el estatuto de Virginia, delimitamos el análisis aplicable a la modificación en términos de la naturaleza, alcance y utilidad de la asistencia brindada por el convicto-cooperador, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida. Del mismo modo, y tratándose de una enmienda en pro de la seguridad pública, el foro sentenciador deberá considerar el peligro a su integridad física y el riesgo de muerte al que queda expuesto el convicto participante o su familia, por delatar a los autores de crímenes y participar en los procedimientos criminales iniciados con su colaboración.

En fin, el Estado debe contar con herramientas adecuadas que le permitan enfrentar la lucha incansable contra la criminalidad. Por ello, y a fines de que pueda, con la colaboración sustancial de un participante, esclarecer los casos y procurar ante los tribunales que se imponga la correspondiente sanción penal a los autores de esos crímenes, enmendamos el inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal, para permitir que en casos de colaboración sustancial de un participante-convicto, a solicitud el Ministerio Público y con el aval del Tribunal, se pueda modificar la sentencia condenatoria impuesta en su contra, a menos de la mitad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento
- 2 Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

1 “Regla 185. —Corrección o modificación de la sentencia.

2 (a) ...

3 (c) Modificación de sentencia. — **[El tribunal podrá modificar una**
4 **sentencia de reclusión en aquellos casos que cumplan con los requisitos**
5 **del Artículo 104 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto**
6 **Rico y de la Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación.] El**
7 **tribunal [también] podrá modificar, a solicitud por escrito del Ministerio**
8 **Público, previa autorización del Jefe de Fiscales en consulta con el Secretario de**
9 **Justicia, una sentencia de reclusión [a solicitud del Ministerio Público]**
10 **cuando el convicto coopere en una investigación o procesamiento criminal**
11 **[pero la misma nunca podrá ser menor a la mitad de la pena**
12 **establecida].**

13 *El Ministerio Público velará porque se dé cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22*
14 *de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las*
15 *Víctimas y Testigos de Delito y la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según*
16 *enmendada. Al modificar y fijar la sentencia bajo este inciso, el tribunal tomará en*
17 *consideración, entre otros factores, la naturaleza, alcance y utilidad de la*
18 *asistencia brindada por el convicto-cooperador, según fue informada por el*
19 *Ministerio Público, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida.*
20 *De igual modo, el foro sentenciador deberá considerar el riesgo de muerte o de*
21 *daños a la integridad física al que quedaría expuesto el convicto participante o su*
22 *familia por la información ofrecida y su cooperación en la investigación o*

1 procesamiento criminal, en cumplimiento con el Plan de Reorganización de 2011
2 y con los requisitos del Artículo 11 del Código Penal de Puerto Rico. Además se
3 deberá tener en consideración, los ajustes del confinado dentro del cumplimiento
4 de su sentencia a través de su plan de institucional y la realización de una
5 evaluación psicológica del confinado. El tribunal considerará la solicitud
6 durante una vista privada y el expediente **[de la misma]** relacionado a dicha
7 vista permanecerá sellado e inaccesible al público, de forma tal que se
8 salvaguarde la seguridad del informante y la confidencialidad de la
9 investigación."

10 Sección 2.- Separabilidad.

11 Si cualquier parte, cláusula, párrafo, artículo, o sección de esta Ley fuere
12 declarada inconstitucional, o nula, por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
13 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha
14 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la Ley que
15 así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

16 Sección 3. —Vigencia.

17 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO
Rebeio
21 de enero de 2020

Informe Positivo con enmiendas
Sobre la R. C. del S. 419

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

mm
La Resolución Conjunta del Senado Núm. 419, propone designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", al edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de esta medida indica que Efrén Rogelio Lucca Cruz (QEPD), natural del pueblo de Guayanilla, fue un destacado miembro de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Cuartel del Municipio de Peñuelas por cerca de tres décadas. Asimismo, se expresa que este servidor público, desde que inició sus funciones, sus superiores identificaron en él una serie de cualidades y valores, por lo que le encomendaron establecer el primer capítulo de la Liga Atlética Policiaca en este distrito. Por lo que fueron muchos los niños y jóvenes que participaron de este programa, excelentemente dirigido por este respetable agente.

Así también, se reconoce que su trabajo con este sector, tan importante de la población, fue desarrollar actividades cívicas, sociales y deportivas que les ayudaron a estimular su autoestima, tener autocontrol, disciplina y fortalecer los principios de la paz y el respeto en la sociedad. Con esta gestión encomiable, contribuyó a que, los jóvenes que tuvo a su cargo se mantuvieran fuera del alcance de la criminalidad. Un trabajo que superaba la jornada de ocho horas diarias y cinco días a la semana, pero que con mucho desprendimiento llevó a cabo, con el único fin de formar los futuros hombres y mujeres de una sociedad amenazada por los vicios, insensatez y la violencia.

En el ámbito personal, ha sido descrito y considerado como un excelente hijo, hermano, padre de cinco hijos, esposo, compañero, vecino y amigo. Su fe en Dios, desde que era un niño, fue pieza clave en su entrega al prójimo. "Con Dios todo", fue la consigna que dirigió su vida personal y profesional. Este gran ser humano y excelente servidor público, partió de este plano terrenal a los 53 años, pero seguro de la promesa del Padre Celestial, que aparece en Mateo 25:21 que dice: "Hiciste bien, siervo bueno y fiel; en lo poco has sido fiel; te pondré a cargo de mucho más; ven a compartir la felicidad de tu señor."

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado recibió los comentarios y recomendaciones del Municipio de Peñuelas, e indican que es muy acertada y meritorio que se designe al Cuartel de la Policía con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz.

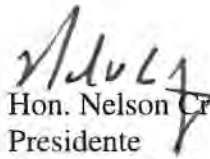
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente entiende que la aprobación de esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno central o municipal.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Núm. 419, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Nelson Cruz Santiago

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Desarrollo Sur-Central

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 419

20 de septiembre de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión Desarrollo Región Sur Central

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Ylv
Para designar con el nombre de "Efrén Rogelio Lucca Cruz", el edificio que alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas; eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Efrén Rogelio Lucca Cruz (QEPD), natural del pueblo de Guayanilla, fue un destacado miembro de la policía de Puerto Rico adscrito al Cuartel del Municipio de Peñuelas por cerca de tres décadas. Desde que inició sus funciones, sus superiores identificaron en él una serie de cualidades y valores, por lo que le encomendaron establecer el capítulo de la Liga Atlética Policiaca en este distrito. Fueron muchos los niños y jóvenes que participaron de este programa, excelentemente dirigido por este gran servidor público. Su trabajo con este sector, tan importante de la población, fue desarrollar actividades cívicas, sociales y deportivas que les ayudaron a estimular su autoestima, tener autocontrol, disciplina y fortalecer los principios de la paz y el respeto en la sociedad. Con esta gestión encomiable, contribuyó a que, los jóvenes que tuvo a

su cargo, se mantuvieran fuera del alcance de la criminalidad. Un trabajo que superaba la jornada de ocho horas diarias y cinco días a la semana, pero que con mucho desprendimiento llevó a cabo, con el único fin de formar los futuros hombres y mujeres de una sociedad amenazada por los vicios, insensatez y la violencia.

En el ámbito personal, Efrén fue reconocido como un excelente hijo, hermano, padre de cinco hijos, esposo, compañero, vecino y amigo. Su fe en Dios, desde que era un niño, fue pieza clave en su entrega al prójimo. "Con Dios todo", fue la consigna que dirigió su vida personal y profesional. Este gran ser humano y excelente servidor público, partió de este plano terrenal a los 53 años de edad, pero seguro de la promesa del Padre Celestial, que aparece en Mateo 25:21 que dice: "¡Hiciste bien, siervo bueno y fiel! ~~En~~ en lo poco has sido fiel; te pondré a cargo de mucho más. ~~¡Ven~~ ven a compartir la felicidad de tu señor!"

Por lo que, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio, honrar la memoria de Efrén Rogelio Lucca Cruz, dando su nombre al Cuartel del Negociado de la Policía del Municipio de Peñuelas, lugar donde desempeñó sus funciones con dedicación, entrega y un alto sentido de responsabilidad social.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se designa con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz el edificio que
- 2 alberga al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, localizado en la Calle
- 3 Pedro Velázquez Díaz # 640 del Municipio de Peñuelas.
- 4 Sección 2.- El Municipio de Peñuelas, en conjunto con el Negociado de la Policía
- 5 de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos, procederán con la nueva
- 6 identificación y rotulación del cuartel ubicado en la Calle Pedro Velázquez Díaz #
- 7 640 con el nombre de Efrén Rogelio Lucca Cruz, conforme a lo dispuesto en esta
- 8 Resolución.

1 Sección 3. Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio
2 de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión Denominadora de
3 Estructuras y Vías Públicas".

4 Sección 3 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
5 después de su aprobación.

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO
P. de la C. 1493

INFORME POSITIVO

20 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1493.

ALCANCE DE LA MEDIDA

1493
El Proyecto de la Cámara 1493, tiene como propósito, añadir un apartado (e) a la Sección 6080.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de facultar al Gobernador de Puerto Rico a tomar medidas contributivas adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la temporada de huracanes en Puerto Rico comienza oficialmente el 1 de junio y culmina el 30 de noviembre. La importancia de que todos los ciudadanos estemos preparados para estos eventos se hizo más evidente luego de los estragos que ocasionó el histórico paso del huracán María por nuestra Isla.

Menciona que, es nuestro deber y responsabilidad el salvaguardar la vida y seguridad de nuestro pueblo. El huracán María dejó demostrado que es esencial que el Gobierno haga todo lo posible por alentar el que nuestras familias estén preparadas ante cualquier evento atmosférico, sea o no de la categoría del mencionado huracán. Dar la importancia que amerita a los planes de contingencia diseñados ante estos fenómenos puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Finalmente, expresa que, mediante la presente medida, la Asamblea Legislativa le provee herramientas adicionales al Gobernador de Puerto Rico para tomar todas las medidas contributivas necesarias ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre natural con el fin de proteger de forma inmediata la vida de nuestros ciudadanos.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico,¹ como parte del estudio y evaluación del P. de la C. 1493, solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Justicia; Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico; Departamento de Hacienda; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y a la Asociación Profesional de Contadores, Inc. Al momento de la redacción de este Informe, no se habían recibido los comentarios escritos de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; y de la Asociación Profesional de Contadores, Inc.

El Departamento de Justicia,¹ reconoció que, el asunto es de gran relevancia y representa un esfuerzo legislativo legítimo y loable por parte de la Legislatura para lograr el bienestar y la seguridad de los ciudadanos. Entendió que, los asuntos específicos planteados en la medida, no corresponden al área de su competencia, sino al Departamento de Hacienda, organismo gubernamental encargado de implementar y poner en vigor la Ley 1-2011 y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la misma. Por lo que, le concedió deferencia.

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico,² indicó que, en principio, apoya cualquier medida que pretenda impactar positivamente a los ciudadanos, especialmente en momentos de desastres. Mencionó que, la institución sirvió de vehículo informativo de todas las medidas que el Departamento de Hacienda tomó, en especial en momentos en que las redes de comunicación no llegaban a la ciudadanía por falta de servicios de comunicación. Le otorgó deferencia a lo que exprese el Departamento de Hacienda, debido a que, este tiene el deber ministerial de fiscalizar todos los asuntos relacionados con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. No obstante, recomendó que, las medidas que tome el Gobierno sean de aplicación general a todos los ciudadanos por un período de tiempo en específico.³

Mencionó además que, lo que pretende la medida ya está contemplado en el Código de forma indirecta. Por lo que, de ser así, no sería necesaria la aprobación de legislación adicional para atender la intención legislativa de la misma, a menos que lo que se persiga es dejar meridianamente claro la facultad del Secretario de Hacienda para

¹ Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. de la C. 1493.

² Memorial Explicativo del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico sobre el P. de la C. 1493.

³ No recomienda la aprobación de disposiciones que sólo benefician a ciudadanos no residentes, sin que las mismas sean de aplicación a los residentes.

tomar todas las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias ante una amenaza de un evento catastrófico o de un desastre declarado por el Gobernador. Explicó que, en específico, la Sección 6054.01(a)(2) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, permite que el Secretario establezca, mediante una publicación, incluyendo determinaciones administrativas, las condiciones para la otorgación de certificados de exención del pago o retención del IVU. Asimismo, el párrafo (11) del apartado (a) de dicha sección permite al Secretario ampliar razonablemente cualquier término fijado por el Subtítulo D del Código para el desempeño de cualquier obligación o para tomar acción bajo una exención si, a su juicio, la imposición del término restringido implicaría un contratiempo indebido dentro de las circunstancias propias de cada caso y cuando la concesión de la ampliación no comprometa los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico. A su vez, la Sección 6051.11 del Código autoriza al Secretario a promulgar las reglas y reglamentos necesarios para el cumplimiento del Código. Por lo que, el Departamento de Hacienda, ya está facultado para atender situaciones de desastre, como quedó comprobado durante el huracán María, con una serie de publicaciones que entraron en efecto durante el período de emergencia.

Finalmente, el Departamento de Hacienda⁴ expresó que, a la luz de los eventos que han abatido a la Isla por las pasadas semanas, realizó un análisis de la manera más efectiva en la cual se pueda atender las necesidades que surgen luego de una catástrofe natural, (y que con mucha probabilidad no será la primera ni la última). Mencionó que, las circunstancias presentes han creado una necesidad mayor de adquirir materiales de emergencia, por lo que, recomendó revertir la medida a sus disposiciones originales, contemplando un nuevo lenguaje propuesto por este, de incluir una nueva Sección 4030.28.

Por último, indicó que, no se opone a la aprobación de la medida, con las enmiendas propuestas, y explicó que, su recomendación tiene el efecto de proveer las limitaciones necesarias para su adecuada implantación y fiscalización.

El P. de la C. 1493, propone enmendar la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", con el fin de facultar al Secretario de Hacienda a tomar todas las medidas administrativas y contributivas necesarias que estime prudentes para asistir a los contribuyentes, cuando estemos ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o cuando el gobernador haya emitido una declaración de desastre para Puerto Rico.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, reconoce los méritos de la medida, al procurar proveer herramientas adicionales al Secretario de Hacienda, con el fin de tomar todas las medidas contributivas necesarias ante una amenaza inminente de

⁴ Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. de la C. 1493.

un fenómeno atmosférico y/o ante una declaración de desastre para la protección inmediata de la vida y propiedad de los ciudadanos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1493.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(19 DE MARZO DE 2019)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1493

14 DE MARZO DE 2018

Presentado por el representante *Parés Otero*

Referido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA"

LEY

MPA
Para añadir la Sección 4030.26 al Capítulo 3 del Subtítulo D ~~un apartado (e) a la Sección 6080.12~~ de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", a los fines de eximir del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso sobre ciertos artículos de preparación para emergencias atmosféricas facultar al Gobernador de Puerto Rico a tomar medidas contributivas adicionales ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La temporada de huracanes en Puerto Rico comienza oficialmente el 1 de junio y culmina el 30 de noviembre. La importancia de que todos los ciudadanos estemos preparados para estos eventos se hizo más evidente luego de los estragos que ocasionó el histórico paso del huracán María por nuestra Isla.

Además, durante las pasadas semanas, Puerto Rico ha experimentado varios sismos de diferentes grados de magnitud, siendo el más significativo el terremoto de sobre 6.4 de magnitud en la escala Richter cuyo epicentro fue cerca de 10 millas al sur del Municipio de Guayanilla, el 7 de enero de 2020, seguido por una serie de réplicas, todas de magnitud mayor a 4.0. Estos sismos han ocasionado daños significativos en la infraestructura, y propiedad, incluyendo carreteras, puentes, escuelas, viviendas y otros daños relacionados. Las continuas réplicas de este terremoto

amenazan con ocasionar aún más daños y han creado una situación de emergencia que atenta contra la seguridad pública, los servicios básicos a la ciudadanía y la actividad económica de la Isla.

Es nuestro deber y responsabilidad el salvaguardar la vida y seguridad de nuestro pueblo. El huracán María, y los recientes sismos han demostrado ~~dejó demostrado~~ que es esencial que el Gobierno haga todo lo posible por alentar el que nuestras familias estén preparadas ante cualquier evento atmosférico, sea o no de la categoría del mencionado huracán. Dar la importancia que amerita a los planes de contingencia diseñados ante estos fenómenos puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

Mediante la presente medida, se exime del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso a ciertos artículos de preparación para emergencias atmosféricas. Esta la Asamblea Legislativa está comprometida con le proveer las herramientas necesarias a nuestros ciudadanos ~~adicionales al Gobernador de Puerto Rico para tomar todas las medidas contributivas necesarias~~ ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre natural con el fin de proteger de forma inmediata la su vida y la prosperidad ~~propiedad de nuestros ciudadanos.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se añade ~~un nuevo apartado (e) a la Sección 6080.12~~ la Sección 4030.26
- 2 al Capítulo 3 del Subtítulo D de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
- 3 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4 “Sección 6080.12. Autoridad para Eximir del Pago de Arbitrios, del Pago
- 5 del Impuesto Sobre Ventas y Extender las Fechas Límites para Realizar Ciertas
- 6 Acciones Contributivas por Razón de Desastres Declarados por el Gobernador de
- 7 Puerto Rico. (13 L.P.R.A. § 33342)
- 8 (a) —...
- 9 ...
- 10 (e) —Medidas Contributivas Adicionales ante una amenaza inminente de un
- 11 fenómeno atmosférico y/o Desastre Declarado por el Gobernador de

~~Puerto Rico. En caso de una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o en caso de que ocurra un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, además de las facultades establecidas en los apartados (a), (b) y (c) de esta Sección, se faculta al Secretario para tomar todas las medidas contributivas que estime razonablemente prudentes y necesarias para asistir a los contribuyentes ante una amenaza inminente de un fenómeno atmosférico y/o ante un desastre declarado por el Gobernador de Puerto Rico, y asegurar el fiel cumplimiento de éstos con este Código y cualquier ley que incida directa o indirectamente sobre el sistema contributivo de Puerto Rico."~~

"Sección 4030.28.-Exención de ciertos artículos de preparación para emergencias atmosféricas.

(a) Se autoriza al Secretario a eximir del pago del impuesto sobre venta y uso, según dispuesto en las Secciones 4020.01 y 4020.02, según aplique, los artículos descritos en el apartado (b) de esta sección que sean adquiridos por toda persona en Puerto Rico durante el período de exención establecido en el apartado (c) de esta sección.

(b) Artículos de Preparación de Emergencias. -La exención dispuesta en el apartado (a) de esta sección aplicará exclusivamente a los siguientes artículos cuya venta es al detal y que se consideran necesarios para la preparación ante una emergencia atmosférica:

(1) Generadores Portátiles cuyo Precio de Venta al detal no exceda los \$3,000- Es decir, generadores portátiles utilizados para proporcionar luz o

1 comunicaciones o para preservar alimentos en caso de interrupciones a los
2 servicios de energía eléctrica, y cuyo precio de venta al detal no exceda los tres
3 mil dólares (\$3,000).

4 (2) Artículos para Emergencias cuyo precio de Venta al detal no Exceda \$300-
5 esta categoría incluye los siguientes artículos, en la medida que su precio de
6 venta al detal no exceda los trescientos dólares (\$300), respectivamente:

7 (A) Escaleras de emergencia;

8 (B) Contraventanas para huracanes; y

9 (C) Cualquier otro artículo que el Secretario determine por carta circular o
10 boletín informativo de carácter general que se considera un artículo
11 necesario como parte de la preparación para una emergencia
12 atmosférica.

13 (3) Artículos para Emergencias cuyo precio de venta no exceda \$75- esta
14 categoría incluye los siguientes artículos en la medida que su precio de venta
15 al detal no exceda los setenta y cinco dólares (\$75), respectivamente:

16 (A) Hachas y machetes;

17 (B) Baterías individuales o paquetes (pila AAA, pila AA, celda C, celda D, 6
18 voltios o 9 voltios);

19 (C) Abridores de lata no eléctricos;

20 (D) Neveras portátiles para conservar hielo y alimentos;

21 (E) Extintores de incendios;

22 (F) Detectores de humo o de monóxido de carbono operados con baterías;

1 (G) Botiquines de primeros auxilios;

2 (H) Contenedores o envases plásticos para despacho de combustible;

3 (I) Sistemas de anclaje terrestres o botiquines de amarre al suelo;

4 (J) Artículos reutilizables o artificiales de congelación;

5 (K) Linternas, velas y fósforos;

6 (L) Lámparas operadas con baterías o energía alterna;

7 (M) Baterías de teléfonos móviles y cargadores de teléfonos móviles;

8 (N) Radios portátiles (incluyen los operados por batería)- incluye radios de
9 transmisor-receptor y de clima;

10 (O) Abanicos operados con batería o energía alternativa;

11 (P) Gas propano;

12 (Q) Lonas u otro material flexible e impermeable de naturaleza similar; y

13 (R) Cualquier otro artículo que el Secretario determine por carta circular o
14 boletín informativo de carácter general que se considera un artículo
15 necesario como parte de la preparación para una emergencia atmosférica.

16 (4) Para propósitos de esta sección, los siguientes artículos no serán considerados
17 artículos de preparación para emergencias y por consiguiente estarán sujetos
18 al pago del impuesto sobre ventas y uso establecido bajo este Subtítulo;

19 (A) Baterías para automóviles, barcos y otros vehículos motorizados;

20 (B) Computadoras, tabletas y otros equipos de naturaleza similar;

21 (C) Teléfonos, incluyendo teléfonos móviles y teléfonos inteligentes;

1 (D) Bocinas, audífonos y otros artefactos electrónicos de naturaleza
2 similar;

3 (E) Hornos y suministros de campamento;

4 (F) Barbacoas (BBQ) y otros equipos para cocinar en exteriores de
5 naturaleza similar;

6 (G) Sierras de cadena;

7 (H) Paneles de madera contrachapada;

8 (I) Escaleras de extensión;

9 (J) Escaleras de mano;

10 (K) Tiendas de campaña; y

11 (L) Reparación o reemplazo de partes para suministros de emergencia.

12 (c) Período de Exención. - La exención dispuesta en el apartado (a) de esta sección estará
13 disponible durante el período que el Secretario establezca mediante carta circular
14 sobre la venta al detal de los artículos de preparación para emergencias incluidos en el
15 apartado (b) de esta sección."

16 Artículo 2.-Se faculta al Secretario del Departamento de Hacienda a tomar todas
17 las medidas administrativas necesarias a fin de lograr la efectiva consecución de lo
18 dispuesto en esta Ley.

19 Artículo 3.-Vigencia.

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1610

RECIBIDO MAY 24 19 2019
TRAMITES

INFORME POSITIVO

24 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. de la C. 1610.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1610 propone añadir un subinciso (64) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Educación diseñe e integre en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Departamento de Educación de Puerto Rico tiene como misión desarrollar comunidades profesionales de aprendizaje fundamentadas en estrategias con base científica que lideren la implantación del currículo y materiales curriculares con el fin de formar a un ciudadano aprendiz de por vida, comunicador efectivo, ético, emprendedor y participante de diferentes comunidades.

A estos fines y para lograr esta misión, la medida propone brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.

Estos conocimientos le brindarán al estudiante las herramientas adecuadas para tomar mejores decisiones de forma participativa y democrática, reducir riesgos y costos financieros, a la vez que ayuda a la mejoría continua de la calidad del desempeño organizacional. Sin duda, el aprendizaje y la utilización de los procedimientos parlamentarios procuran el empleo racional del tiempo en el conocimiento, discusión y solución de asuntos de alta relevancia organizacional.

De igual forma, a través de esta medida se viabiliza la concertación de acuerdos entre el Departamento de Educación y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la evaluación de los módulos a diseñarse, para asegurar que estos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema; recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en procesos legislativos y parlamentarios; y proveyéndole a las escuelas materiales educativos sobre procesos legislativos y parlamentarios para que éstas puedan reproducirlos y distribuirlos.

Por otro lado, también se promoverá que la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico colabore con el Departamento de Educación a los fines de que establezcan un modelo con conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.



COMENTARIOS RECIBIDOS

El Departamento de Educación expresó que el Departamento ha establecido ciertas iniciativas que promueven el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas relacionadas con el liderazgo y los principios democráticos. Entre las iniciativas encontramos:

- a. Proyecto de Estudiante Legislador – este es un esfuerzo colaborativo con la Oficina de Servicios Legislativos, en la cual los estudiantes conocen el funcionamiento, deberes y responsabilidades de la rama legislativa de gobierno. Los estudiantes pasan por unas fases que resultan en la postulación de un proyecto de ley de su autoría.
- b. Proyecto Modelo del Sistema de Tribunales – este se coordina con la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico. En este Proyecto los estudiantes adquieren conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.
- c. Modelo de las Naciones Unidas – en esta los estudiantes aprenden y practican las normas y protocolos de proceso parlamentario mientras desarrollan destrezas de liderazgo y ponen su conocimiento al servicio de iniciativas en beneficios del desarrollo sustentable, la paz y el bien común de la Organización de Naciones Unidas.

El Departamento reconoce la intención de esta medida, aunque solicita que se reconsidere la misma pero esta honorable Comisión reconoce la importancia de brindarle

las herramientas al estudiante del sistema público y darle la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.

Al aprobarse esta medida, le brinda continuidad y certeza a que nuestros estudiantes del sistema público tengan las mismas oportunidades que los estudiantes del sistema privado y que al graduarse tengan todos los conocimientos y destrezas necesarias para enfrentarse a los retos del siglo XXI.

Por último, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, dispone que la medida podría tener un impacto económico, pero al momento no pueden determinar la cuantía del impacto fiscal para el Gobierno. No empecé a lo antes expresado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto refiere a esta honorable Comisión, que le solicité al Departamento de Educación su opinión debido a que es la que posee mayor conocimiento y está en mejor posición de ilustrar a la Comisión sobre el impacto económico.

CONCLUSIÓN

Esta honorable Comisión luego de analizar las ponencias ante nos, considera que el aprobar esta medida no le impondrá una carga económica al Departamento debido a que actualmente la agencia está realizando iniciativas parecidas con acuerdos colaborativos.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación **con enmiendas** del **Proyecto de la Cámara 1610**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Axel F. "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión de Educación
y Reforma Universitaria

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(25 DE OCTUBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1610

14 DE MAYO DE 2018

Presentado por el representante *Claudio Rodríguez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para añadir un subinciso ~~(64)~~ (65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el Secretario del Departamento de Educación diseñe e integre en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco curricular es el documento que apoya el aprendizaje que se espera que todo el estudiantado desarrolle a lo largo de su trayectoria escolar. El Departamento de Educación de Puerto Rico tiene como misión desarrollar comunidades profesionales de aprendizaje fundamentadas en estrategias con base científica que lideren la implantación del currículo y materiales curriculares con el fin de formar a un ciudadano aprendiz de por vida, comunicador efectivo, ético, emprendedor y participante de diferentes comunidades.

A tono con lo anterior, en su visión, conceptúa un sistema educativo fundamentado en políticas públicas académicas integradas que lideran el desarrollo curricular de material que brinda apoyo continuo y sostenido a los docentes para que desarrollen en nuestros estudiantes las competencias esenciales del Perfil del Estudiante Graduado de Escuelas Superior y los posicionen en igualdad de condiciones en una economía globalizada.

Igual que el Departamento de Educación, esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del desarrollo del conocimiento y competencias académicas en armonía con el desarrollo emocional y social del estudiantado con el propósito de prepararlo para ser sensible, competente, creativo, autogestionario y emprendedor; desempeñándose con éxito en una sociedad globalizada y enfrentando retos individuales y colectivos en el mundo que le rodea.

Entendemos, que parte de la aspiración antes descrita puede lograrse si le brindamos al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.

La literatura disponible nos dice que los procedimientos parlamentarios son un conjunto de reglas que establecen con carácter dinámico el ordenamiento y funcionamiento operativo de las reuniones y asambleas, posibilitando las discusiones ordenadas en las deliberaciones. De hecho, se ha señalado que el procedimiento parlamentario es tan importante para la conducción de los debates y deliberaciones, como lo son las reglas gramaticales para el correcto uso de un idioma. Asimismo, el empleo apropiado del procedimiento parlamentario ayuda a la toma de decisión integral oportuna y participativa en la solución de dificultades y contingencias en la organización o en sus dependencias.

De otra parte, provee para tomar mejores decisiones de forma participativa y democrática, reduce riesgos y costos financieros, a la vez que ayuda a la mejoría continua de la calidad del desempeño organizacional. Sin duda, el aprendizaje y la utilización de los procedimientos parlamentarios procuran el empleo racional del tiempo en el conocimiento, discusión y solución de asuntos de alta relevancia organizacional.

Por tanto, estimamos que contar con este tipo de conocimiento es un valor agregado que, no sólo traerá como resultado la gratificación personal, sino que, indiscutiblemente, permitirá disponer de las herramientas necesarias para poder ser protagonistas del desarrollo individual y a partir de eso, lograr diferenciarnos. Dicho esto, la presente legislación persigue que se enmiende la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", Ley 85, *supra*, a los fines de disponer que el Secretario del Departamento

de Educación diseñe e integre en el currículo general de enseñanza del nivel secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, así como sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia.

De igual forma, a través de esta Ley se viabiliza la concertación de acuerdos entre el Departamento de Educación y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, mediante la evaluación de los módulos a diseñarse, para asegurar que estos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema; recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en procesos legislativos y parlamentarios; y proveyéndole a las escuelas materiales educativos sobre procesos legislativos y parlamentarios para que éstas puedan reproducirlos y distribuirlos. Esto Lo anterior, de conformidad con lo ~~señalado~~ dispuesto en el inciso (y) del Artículo 3 de la Ley 101-2017, según enmendada, la cual crea la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y dispone que esta deberá: “desarrollar y promover programas educativos, adiestramientos, seminarios y talleres sobre la estructura y funcionamiento de la Asamblea Legislativa, así como el proceso legislativo”.

Por otro lado, se promoverá que la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de Tribunales de Puerto Rico colabore con el Departamento de Educación a los fines de que establezcan un modelo con conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la justicia. Como consecuencia, el brindarle los conocimientos de los procesos legislativos y parlamentarios unidos a la función de la rama judicial de impartir la justicia ayudará a promover el desarrollo de habilidades y destrezas necesarias para crear líderes con conocimientos de los principios y postulados democráticos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añade un subinciso ~~(64)~~ (65) en el inciso (b) del Artículo 2.04 de la
- 2 Ley 85-2018, según enmendada, que leerá como sigue:
- 3 “Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.
- 4 a. ...
- 5 b. El Secretario deberá:
- 6 1. ...

1 64 65. Diseñará e integrará en el currículo general de enseñanza del nivel
2 secundario, módulos orientados a brindarle al estudiantado la
3 oportunidad de adquirir conocimientos, habilidades y destrezas
4 que contribuyan a su desarrollo personal y liderato, mediante el
5 conocimiento de los procesos legislativos y parlamentarios, así como
6 sobre la rama judicial y sus funciones constitucionales en favor de la
7 justicia. Estos módulos pueden ser de formato virtual, donde se
8 incluyan los siguientes temas: democracia, participación política
9 ciudadana, Rama Legislativa, Rama Judicial, procedimientos
10 parlamentarios, liderazgo y democracia, ética parlamentaria,
11 justicia, entre otros. Para asegurar la efectiva consecución de lo
12 establecido en este subinciso, se dispone que la Oficina de Servicios
13 Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, ~~de~~
14 ~~conformidad con lo señalado en el inciso (y) del Artículo 3 de la~~
15 ~~Ley 101-2017, según enmendada, colabore y participe~~ así como la
16 Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del Sistema de
17 Tribunales de Puerto Rico colaboren y participen activamente con el
18 Departamento de Educación en la implantación de este mandato.
19 Asimismo, se dispone que la Oficina de Servicios Legislativos
20 ~~tendrá y la Oficina de Educación y Relaciones con la Comunidad del~~
21 Sistema de Tribunales de Puerto Rico tendrán la responsabilidad de

cooperar con el Departamento de Educación de la siguiente manera:

- (i) Evaluando los módulos diseñados por el Departamento de Educación para asegurarse de que éstos cubran todos los aspectos que deben considerarse sobre el tema;
- (ii) Recomendando y proveyendo, de ser necesario, a personas con peritaje en procesos legislativos y parlamentarios y empleados propios para adiestrar el personal que ofrecerá los módulos que aquí se crean para que formen parte del currículo general de enseñanza del nivel secundario del Sistema de Educación Pública; y
- (iii) Proveyendo a las escuelas materiales educativos sobre procesos legislativos y parlamentarios, así como del sistema de justicia para que éstas puedan reproducirlos y distribuirlos.
- (iv) Estableciendo internados con los legisladores, a fin de que el estudiante comprenda y analice las funciones prácticas que se desarrollan en la Asamblea Legislativa."
- (v) Estableciendo el Modelo de Naciones Unidas para que desarrollen destrezas de liderazgo y pongan sus conocimientos al servicio de iniciativas en beneficio del desarrollo sustentable.

1 (vi) Estableciendo Modelo del Sistema de Tribunales en el cual se
2 adquiera conocimiento sobre la rama judicial y sus funciones
3 constitucionales en favor de la justicia."

4 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

 5 No obstante, los módulos deberán estar debidamente diseñados e integrados en el
6 currículo general de enseñanza del nivel secundario del Sistema de Educación Pública a
7 partir del curso escolar ~~2019-2020~~ 2020-2021.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1515

21 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 1063.01. y 1063.16. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A finales del año 2018 se aprobó, mediante la Ley 257-2018, un Nuevo Modelo Contributivo que, entre otras cosas, redujo la carga contributiva de los individuos y corporaciones, eliminó a un 77% de los contribuyentes el impuesto sobre la prestación de servicios rendidos a otros comerciantes (conocido como B2B), redujo el IVU de alimentos preparados de 11.5% a 7%, y autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de máquinas de juegos de azar en negocios que operen en nuestra jurisdicción, entre otras cosas.

Como parte de dicho Nuevo Modelo, se introdujeron nuevos mecanismos de fiscalización y cumplimiento con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos en el ejercicio de una actividad de industria o negocio. De igual forma, se pusieron en práctica mayores

controles en cuanto a las deducciones que los contribuyentes tendrían derecho a reclamar como parte del cómputo de su responsabilidad contributiva. Para esto propósitos se condicionó al cumplimiento de ciertos términos y condiciones, tales como requerirle a los contribuyentes dedicados a industria y negocio en Puerto Rico, informar debidamente los gastos incurridos en las declaraciones informativas correspondientes, o requiriendo la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, que dichos gastos fueron incurridos por el contribuyente.

Aunque son muchos los obstáculos que debemos aun superar en la ruta hacia la recuperación fiscal, continuamos viendo la esperanza y optimismo en nuestra gente. El cambio hacia la recuperación económica está trazado. Esta administración, continuará comprometida con Puerto Rico para dirigirlo hacia el repunte definitivo de nuestra economía. Hemos comenzado este proceso de recuperación con un Nuevo Modelo Contributivo que toma en cuenta a aquellos contribuyentes que aportan económicamente para el beneficio de Puerto Rico, y a su vez, promueve un ambiente de fiscalización para aquellos que buscan evadir su responsabilidad contributiva. Ese es nuestro norte y hacia eso nos dirigimos. Estamos confiados que con las acciones que hemos tomado y que tomaremos, Puerto Rico se levantará, con más fuerza que nunca.

Nuestra administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas al Nuevo Modelo Contributivo, que a su vez, enmendó la Ley 1-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido y así promover el cumplimiento de los contribuyentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.01. de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.01.-Información en el Origen

5 (a) Pagos de Ingresos Fijos o Determinables de Quinientos (500) Dólares o
6 Más.- Todas las personas, dedicadas a industria o negocio en Puerto
7 Rico, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad
8 mueble o inmueble, fiduciarios y patronos que hicieren pagos a
9 individuos, fideicomisos o entidades, según dicho término está
10 definido en la Sección 1010.05(c), por rentas, salarios, jornales, primas,
11 anualidades, servicios, *anuncios, primas de seguros, servicios de*
12 *telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk)*
13 *de este Código (sin tomar en consideración las exclusiones descritas en los*
14 *incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho*
15 *apartado (kk)), servicios de acceso a Internet, servicios de televisión por cable o*
16 *satélite, compensaciones, remuneraciones, emolumentos u otras*
17 *ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables que no sean los*
18 *pagos descritos en las Secciones 1063.05 o 1063.06 de este Subtítulo, de*
19 *quinientos (500) dólares o más, o que hicieren pagos de quinientos*
20 *(500) dólares o más a individuos por intereses en cualquier año*
21 *contributivo, excepto los intereses exentos del pago de contribuciones*

bajo este Subtítulo, sin incluir los intereses contemplados en la Sección 1031.02(a)(3), (o en el caso en que tales pagos sean hechos por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier instrumentalidad o subdivisión política del mismo, los funcionarios o empleados que tuvieren información en cuanto a dichos pagos y que vinieren obligados a rendir declaraciones con respecto a los mismos bajo los reglamentos para los cuales más adelante se provee) rendirán, en o antes del 28 de febrero del año siguiente, una declaración fiel y exacta al Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en aquella extensión que él disponga, en la que conste el monto de dichas ganancias, beneficios e ingresos y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos pagos como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean gastos de la operación llevada a cabo por el pagador. Sin embargo, en el caso de personas bajo el método de acumulación o con un año económico, podrán reclamar la deducción *según reflejada en sus libros de contabilidad* **[aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa]**, siempre y cuando presenten junto a su planilla una reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la declaración. No

1 obstante, no se requerirá que las personas bajo el método de
2 acumulación o con un año económico sometan junto con su planilla
3 una reconciliación entre el gasto reclamado *en planilla* y la cantidad
4 informada en la declaración para que puedan reclamar la deducción
5 **[aunque la cantidad no se refleje en una declaración informativa]**,
6 cuando dicha persona radique junto con su planilla de contribución
7 sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo dispuesto en
8 la Sección 1061.15(a)(3) o (4) y radique la Información Suplementaria
9 requerida en la Sección 1061.15(b).

10 Disponiéndose que, para poder deducir el pago para propósitos de la
11 determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en
12 el caso de individuos, o contribución alternativa mínima en el caso de
13 corporaciones, todo pago deberá ser informado en una declaración
14 informativa, aunque la cantidad a informar sea menor de quinientos
15 (500) dólares.

16 (1) *Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados luego del*
17 *31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2020, en el caso de*
18 *que un contribuyente desee tomar una deducción para propósitos de la*
19 *contribución básica alterna de la Sección 1021.02 o la contribución*
20 *alternativa mínima de la Sección 1022.03, por los pagos realizados por*
21 *anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho*
22 *término se define en la Sección 4010.01(kk) de este Código (sin tomar en*

1 *consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F),*
2 *(H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso*
3 *a Internet, servicios de televisión por cable o satélite, y no desee presentar*
4 *un Informe de Procedimientos Previamente Acordados para validar dicho*
5 *gasto, deberá informar los mismos de la misma forma y manera que los*
6 *pagos descritos en este apartado (a), en o antes del 15 de abril del 2020.*
7 *Disponiéndose que, las penalidades impuestas bajo la Sección 6041.11 no*
8 *aplicarán a las informativas dispuestas en este párrafo (1).*

9 *(2) No obstante, en el caso de anuncios, primas de seguros, servicios de*
10 *telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección*
11 *4010.01(kk) de este Código (sin tomar en consideración las exclusiones*
12 *descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo*
13 *(2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso a Internet, servicios de*
14 *televisión por cable o satélite, el requisito dispuesto en este apartado (a) se*
15 *entenderá en cumplimiento siempre y cuando se haya emitido una*
16 *declaración informativa bajo lo dispuesto en la Sección 1063.16 de este*
17 *Código y no será requerido emitir una declaración informativa bajo lo*
18 *dispuesto en esta sección.*

19 *(b) ...*

20 *...”*

1 Artículo 2. - Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.16. de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.16.- Declaración Informativa sobre Anuncios, Primas de Seguro,
5 Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o
6 Satélite

7 (a) Para pagos recibidos luego del 31 de diciembre de **[2018]** 2019, toda
8 entidad dedicada a proveedor servicios de telecomunicaciones, según
9 dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) (*sin tomar en*
10 *consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F),*
11 *(H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso*
12 *a internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico o*
13 *que reciba pagos por anuncios o primas de seguro, vendrá obligada a*
14 *rendir una declaración informativa anual, según se dispone en el*
15 *apartado (b) de esta [Sección] sección a todo cliente, sea un cliente*
16 *comercial o residencial. En el caso de servicios combinados (conocidos en*
17 *inglés como “bundles”) o en aquellos casos en que los sistemas de la entidad no*
18 *puedan segregar o asignar los pagos realizados por los clientes a los servicios*
19 *prestados, la entidad informará en dicha declaración informativa anual la*
20 *totalidad de los pagos recibidos por el cliente bajo un renglón titulado*
21 *“Servicios Combinados”. El original de dicha declaración deberá ser*
22 *suministrado al pagador, en o antes del 28 de febrero siguiente al año*

1 natural para el cual la copia de la declaración ha de ser radicada ante el
2 Secretario.

3 (b) ...

4 ..."

5 Artículo 3. – Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Cep
SECRETARÍA DEL SENADO
20 FEB 2020 11:37

**Nombramiento del
Hon. Edwin García Feliciano
como Procurador del Ciudadano
(Ombudsman)**

INFORME

25 de febrero de 2020

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 13 y la Resolución del Senado Núm. 14, aprobadas el 9 de enero de 2017, vuestra Comisión de Nombramientos, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. Edwin García Feliciano recomendando su confirmación como Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

 El pasado 20 de febrero de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Hon. Edwin García Feliciano recomendando su confirmación como Procurador del Ciudadano. (Ombudsman).

La Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Procurador del Ciudadano (Ombudsman)", dispone lo siguiente en su Artículo 5: " El cargo de Ombudsman sólo podrá ser desempeñado por una persona mayor de edad, que haya residido en Puerto Rico durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de su nombramiento y que, además sea de reconocida capacidad profesional, probidad moral, conocimientos y experiencia

en el campo de la administración pública y la gestión gubernamental.” Cónsono con lo anterior, a su vez el Artículo 4 de la referida ley establece que el Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que compone cada Cámara, nombrará el Ombudsman, quien desempeñará el cargo por un término de diez (10) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 13 de 9 de enero de 2017, delegó en la Comisión de Nombramientos la investigación del designado.

La Comisión de Nombramientos, celebró Vista Pública el Martes, 25 de febrero de 2020, en el Salón de Audiencias Leopoldo Figueroa. En dicha vista, la Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo al Hon. Edwin García Feliciano.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Edwin García Feliciano, nació en el Municipio de Camuy. Actualmente el nominado reside en dicho Municipio junto a su esposa la Sra. Magalis Soto Pagán.

La trayectoria académica del designado evidencia que para el año 1984 obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente adquirió un grado de Juris Doctor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que comenzó a laborar en el Municipio de Camuy desde el año 1989, donde ha ocupado diversas posiciones, a saber, Ayudante del Alcalde; Director de la Oficina de Programas Federales; Presidente de la Junta de Subastas y Vicealcalde. Específicamente, desde el año 1996 y hasta el 2002 fungió como Administrador Municipal. Desde el año 2002 y hasta el presente ocupa la posición de Alcalde del Municipio de Camuy.

II. INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, realizó una investigación al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, análisis financiero, investigación psicológica e investigación de campo.

(a) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Comisión de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. Edwin García Feliciano. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al Hon. Edwin García Feliciano, ocupar el cargo de Procurador del Ciudadano. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del nominado.



(b) Investigación Psicológica:

El Hon. Edwin García Feliciano fue objeto de una rigurosa evaluación mental y emocional por parte de la Psiquiatra contratada por la Comisión de Nombramientos. El resultado de dicha evaluación concluye que el señor García Feliciano posee la estabilidad mental y emocional para el ejercer el cargo al que fue nominado.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Hon. Edwin García Feliciano, cubrió diversas áreas, a saber: relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal.

De entrada las siguientes personas dieron fe de la reputación y capacidad del nominado, a saber:

- Sr. José Ramón Franqui Román
- Sr. Miguel Felipe Santiago Echegaray
- Sr. Jaime L. García García
- Sr. José Marcano Figueroa
- Sr. Wilfredo Toledo López
- Sr. Iván José Vega Rivera

III. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS



La Comisión celebró Vista Pública el 25 de febrero de 2020; a la cual fue citado y compareció el designado Hon. Edwin García Feliciano, siendo sometido a un extenso interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo sobre la Oficina del Procurador del Ciudadano. Es importante indicar que en esta vista pública, la cual fue presidida por su Presidente, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, estuvieron presentes los siguientes senadores:

- Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo
- Hon. José Pérez Rosa
- Hon. Henry Neumann Zayas
- Hon. Ángel R. Martínez Santiago
- Hon. Luis A. Berdiel Rivera

De entrada en la vista pública el nominado comenzó manifestando que la experiencia acumulada, a lo largo de 31 años de servicio en el Gobierno Municipal de Camuy, le ha permitido trabajar directamente con los planteamientos que le realizan los ciudadanos, al momento de reclamar por algún servicio prestado por una agencia o corporación e, inclusive, cuando esa decisión final la ha tomado una unidad administrativa del propio municipio.

Destacó a su vez que cada reclamo de un ciudadano, es un reto a la credibilidad del gobierno, en su sentido más amplio, que requiere afianzar la excelencia en el servicio público, para que pueda ser transmitida al ciudadano y que éste, como mínimo, pueda ver que se hizo un esfuerzo, más allá de lo razonable, para atender su reclamo. Resaltó que ese esfuerzo requiere empatía, sensibilidad, educación continua y un compromiso férreo de cada servidor público y de la gerencia de cada agencia y corporación pública, para que estos entiendan la razón de su existencia pública, así como es también su responsabilidad, con los servidores públicos que laboran en la oficina del Procurador del Ciudadano.

Del mismo modo el señor García Feliciano expresó que el servicio público le ha dado la oportunidad y las herramientas para crecer y servir con orgullo y sentido ético. Para el nominado el nombramiento como Procurador del Ciudadano representa una gran responsabilidad, ya que le permite continuar aportando a las necesidades de los ciudadanos y a su calidad de vida.

 El nominado concluyó expresando que asumirá el cargo, siempre velando los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico, y que desempeñará sus funciones con igual entrega, compromiso, responsabilidad y dedicación con el que se caracterizó en su carrera profesional en el Municipio de Camuy. A preguntas del Presidente de la Comisión, Hon. Héctor J. Martínez Maldonado, dejó bien claro que en su desempeño como Procurador del Ciudadano su norte será atender todos los reclamos de los ciudadanos con sensibilidad y sentido de justicia.

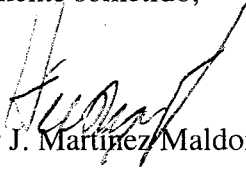
IV. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una exhaustiva evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado con más de treinta y un años de experiencia en el servicio público demostró un alto nivel de capacidad, dedicación y compromiso con Puerto Rico.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con Puerto Rico.

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la confirmación del nombramiento del Hon. Edwin García Feliciano, como Procurador del Ciudadano (Ombudsman).

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Nombramientos

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1494

Informe Positivo

 de febrero de 2020.

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado 1494, con las enmiendas contenidas en el **Entirillado Electrónico** que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1494, según propuesto por esta Comisión, tiene el propósito de enmendar el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", a los fines de exceptuar del requisito de aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones, durante el año electoral, los anuncios de orientación contributiva y la promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda, y los anuncios o campañas de promoción dirigidas a orientar, educar y/o informar que sean sufragados con fondos federales.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, la regla de la veda electoral de anuncios que dispone en su Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", pretende evitar que los gobernantes promuevan su imagen y candidatura por medio de la pauta gubernamental. La antes citada Ley, contempla varias excepciones para salvaguardar el interés público de que ciertas industrias y actividades apremiantes no sufran demoras por el trámite ordinario del proceso de autorización que implica la veda electoral.

Ha quedado evidenciado, que las loterías manejadas por el Estado se afectan adversamente por los retrasos de la Junta Evaluadora de Anuncios, adscrita a la Comisión Estatal de Elecciones. Por otro lado, la información contributiva es un elemento esencial para garantizar que los contribuyentes radiquen sus planillas a tiempo y como corresponde. Estas funciones son inherentes al Departamento de Hacienda.

A su vez, gran parte de las Agencias, Departamentos, Comisiones y otras entidades del Gobierno de Puerto Rico reciben, anualmente, asignaciones presupuestarias del Gobierno Federal para la creación y desarrollo de anuncios y campañas educativas, de orientación e información. Dichas propuestas trabajan, en su mayoría, mediante la coordinación previa de un calendario de campañas, por lo que la dilación, en la que pueda incurrir la Junta Evaluadora de Anuncios, afecta el desembolso de los fondos, así como el cumplimiento con lo estipulado en las propuestas federales presentadas. Entendemos el valor de este tipo de iniciativa y la responsabilidad de las entidades gubernamentales con el cumplimiento con los requisitos y requerimientos del Gobierno Federal, por lo que avalamos la inclusión de este tipo de propaganda en las excepciones contenidas en la Ley.

El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI salvaguarda que estas excepciones no sean utilizadas para hacer campaña política, estableciendo que de ningún modo podrán resaltar logros ni imágenes de funcionarios.

Es por eso que, entendemos apropiado enmendar el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", para exceptuar del requisito de aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones, durante el año electoral, los anuncios de orientación contributiva y la promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda, y los anuncios o campañas de promoción dirigidas a orientar, educar y/o informar que sean sufragados con fondos federales.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la consideración del P. del S. 1494, la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a las siguientes partes con interés en la medida: Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, Hon. Juan Ernesto Dávila Rivera; el Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático, Lcdo. Lind O. Merle Feliciano; el Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño, Sr. Roberto Iván Aponte Berrios; el Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista, Lcdo. Juan Guzmán Escobar; y el Contralor Electoral, el Sr. Walter Vélez Martínez.

Al momento de la redacción del presente informe recibimos los comentarios presentados por el Contralor Electoral, Sr. Walter Vélez Martínez y la solicitud de inclusión en la medida, de la Directora Ejecutiva de la Comisión

para la Seguridad en el Tránsito, quienes oportunamente presentaron un memorial explicativo.

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL (OCE)

El memorial sometido por la Oficina del Contralor Electoral (en adelante "OCE") recalca que, de acuerdo a la legislación vigente, la jurisdicción sobre la evaluación de los anuncios no incide sobre la Ley Orgánica de la Oficina del Contralor Electoral.

En consideración, de que, al presente, queda pendiente la aprobación del P. del S. 1314, el cual crea el "Código Electoral de Puerto Rico de 2019", medida, que, entre otros asuntos, transfiere la jurisdicción de la evaluación de los anuncios gubernamentales a la Oficina del Contralor Electoral, la Comisión procedió a solicitar las expresiones del referido ente gubernamental.

Así las cosas, precisamente, el memorial de la OCE solicita que nos remitamos a las expresiones de la OCE sobre el particular, que fueron plasmadas en el memorial explicativo sometido a nuestra Comisión para la Consideración del P. del S. 1314.

La Oficina indica que avalan, en principio, la idea de que la jurisdicción sobre la revisión de anuncios gubernamentales sea transferida a la OCE, tal y cual se concibió en el texto original del P. del S. 2034 del año 2011, convertido en la Ley 222-2011, y conocido como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico". Sin embargo, este cambio de política pública exigiría que las radicaciones de las solicitudes de autorización de anuncios sean presentadas electrónicamente, lo que redundaría en un ahorro de tiempo y dinero para las entidades solicitantes. A su vez, requerirá, el entrenamiento de todo el personal asignado a esos fines, tanto de la OCE, como de las agencias, departamentos y municipios, por lo que será necesaria la asignación del recurso humano y económico para su eficaz implementación.

COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito solicitó participar de la consideración del P. del S. 1494, y oportunamente sometieron un memorial explicativo.

Referente al caso particular de los anuncios y campañas publicitarias, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito indica que sus fondos provienen de asignaciones federales y sus anuncios están incluidos en un calendario programático. Sobre el particular informan que:

"La Comisión para la Seguridad en el Tránsito recibe fondos anualmente de la "National Highway Traffic Safety Administration" para promover iniciativas de seguridad vial en Puerto Rico. La CST cuenta con un plan de trabajo dirigido a la prevención de choques, muertes y heridos en las carreteras

relacionados al área del alcohol, velocidad, motociclistas, cinturón de seguridad, distracción al conducir, peatones y asiento protector para menores de edad. Como parte de ese plan de trabajo se estableció un calendario de campañas publicitarias sobre prevención de accidentes en las vías. El mismo es realizado anualmente y se basa en investigaciones realizadas."

En consideración de lo anterior, solicitan que esta Comisión considere su caso particular y acoja la presente enmienda:

"De igual manera, entendemos apremiante el [que] se exceptúe del requisito de aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones, durante el año electoral, los anuncios sobre las campañas de prevención de choques en el tránsito y enmienda para salvaguardar el interés público que representa la prevención de choques de tránsito mediante las campañas educativas y publicitarias. Siempre salvaguardando que estas expresiones no sean utilizadas para hacer campaña política, estableciendo que de ningún modo podrán resaltar logros ni imágenes de funcionarios y en cumplimiento con la reglamentación aplicable."



Al momento de la redacción de este informe, recibimos información de otras agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico, que al igual que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, reciben asignaciones presupuestarias del Gobierno Federal para la implementación de campañas educativas y de información, por lo que esta Comisión entiende pertinente incluir la enmienda de que se exceptúen también aquellas campañas educativas, de información y orientación que sean sufragadas con fondos federales. Someter este tipo de campañas educativas y de orientación al proceso de revisión de anuncios, resulta perjudicial para el aprovechamiento de los fondos federales que fueron asignados para dichos fines.

CONCLUSIÓN

La medida ante nuestra consideración tiene como fin que se excluyan de la veda electoral aquellos anuncios que promueven la orientación contributiva para la radicación de las planillas y aquellos anuncios relacionados a las loterías administradas por el Departamento de Hacienda, así como los anuncios o campañas de promoción dirigidas a orientar, educar y/o informar que sean sufragados con fondos federales. Concurrimos con la intención de la medida y avalamos toda iniciativa que promueva la operación de nuestro sistema de gobierno de manera eficiente, en particular nuestro democrático sistema electoral. Esto, como bien expresa la propia Ley Electoral, salvaguardando que estos procesos no estén viciados de propagandas o campañas políticas y sean

meramente informativos y didácticos, por lo que no podrán contener información sobre logros administrativos, ni imágenes de funcionarios o candidatos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1494, con las enmiendas incluidas el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1494

10 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY



Para enmendar el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de para exceptuar del requisito de aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones, durante el año electoral, los anuncios de orientación contributiva y la promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda, y los anuncios o campañas de promoción dirigidas a orientar, educar y/o informar que sean sufragados con fondos federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regla de la veda electoral de anuncios que dispone en su Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, pretende evitar que los gobernantes promuevan su imagen y candidatura por medio de la pauta gubernamental. La antes citada Ley, contempla varias excepciones para salvaguardar el interés público de que ciertas industrias y actividades apremiantes no sufran demoras por el trámite ordinario del proceso de autorización que implica la veda electoral.

Ha quedado evidenciado, que las loterías manejadas por el Estado se afectan adversamente por los retrasos de la Junta Evaluadora de Anuncios, adscrita a la

Comisión Estatal de Elecciones. Por otro lado, la información contributiva es un elemento esencial para garantizar que los contribuyentes radiquen sus planillas a tiempo y como corresponde. Estas funciones son inherentes al Departamento de Hacienda.

A su vez, gran parte de las Agencias, Departamentos, Comisiones y otras entidades del Gobierno de Puerto Rico reciben, anualmente, asignaciones presupuestarias del Gobierno Federal para la creación y desarrollo de anuncios y campañas educativas, de orientación e información. Dichas propuestas trabajan, en su mayoría, mediante la coordinación previa de un calendario de campañas, por lo que la dilación, en la que pueda incurrir la Junta Evaluadora de Anuncios, afecta el desembolso de los fondos, así como el cumplimiento con lo estipulado en las propuestas federales presentadas. Entendemos el valor de este tipo de iniciativa y la responsabilidad de las entidades gubernamentales con el cumplimiento con los requisitos y requerimientos del Gobierno Federal, por lo que avalamos la inclusión de este tipo de propaganda en las excepciones contenidas en la Ley.

~~La Ley~~ El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI salvaguarda que estas excepciones no sean utilizadas para hacer campaña política, estableciendo que de ningún modo podrán resaltar logros ni imágenes de funcionarios.

Es por eso que, entendemos apropiado enmendar el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", para exceptuar del requisito de aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones, durante el año electoral, los anuncios de orientación contributiva y la promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. Se enmienda el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según
- 2 enmendada, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo
- 3 XXI", para que lea como sigue:

1 "Artículo 12.001.- Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico.

2 ~~Durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a~~
3 ~~la fecha de celebración de la misma, se prohíbe a las agencias del Gobierno, a la~~
4 ~~Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico incurrir en gastos para la~~
5 ~~compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación y así como para compra~~
6 ~~y distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el propósito de~~
7 ~~exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se~~
8 ~~exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa expresamente~~
9 ~~requeridos por ley; las campañas de la Compañía de Turismo para promoción del~~
10 ~~turismo interno, los anuncios de orientación contributiva y la promoción de las loterías~~
11 ~~administradas por el Departamento de Hacienda, siempre que no incluyan relaciones de~~
12 ~~logros de la administración o la corporación ni se destaque la figura de ningún~~
13 ~~funcionario; así como cualquier notificación o convocatoria para procesos de vistas~~
14 ~~públicas legislativas o administrativas que se publique y circule sin usar los medios~~
15 ~~de difusión masiva. Además, se excluyen las notificaciones o convocatorias para~~
16 ~~procesos de vistas públicas legislativas o administrativas que se publique y circule~~
17 ~~sin usar los medios de difusión masiva.~~

18 Asimismo, se exceptúan de la anterior disposición aquellos anuncios que sean
19 utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, los
20 cuales sólo serán permitidos previa autorización al efecto de la Comisión. Cuando se
21 trate de cualquier mensaje, aviso, anuncio de material informativo, educativo, o para
22 promocionar a Puerto Rico como mercado turístico o destino de inversión económica

1 ~~en campañas publicitarias fuera de la Isla que sea publicado, contratado o emitido~~
2 ~~por la Compañía de Turismo, o la Compañía de Fomento Industrial, la Comisión~~
3 ~~tendrá un término de dos (2) días laborables para expresar por escrito su aprobación~~
4 ~~o reparo al mensaje, aviso o anuncio. El término antes mencionado se contará a partir~~
5 ~~del momento de la solicitud de autorización a la Comisión y en caso de que el mismo~~
6 ~~expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo se dará por~~
7 ~~autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión. En caso de que la Comisión~~
8 ~~exprese reparo a la publicación o emisión del mensaje, aviso o anuncio, el mismo~~
9 ~~deberá estar debidamente fundamentado.~~



10 En el caso de los anuncios o avisos que son requeridos por ley, a las agencias
11 ~~del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico, así~~
12 ~~como a los municipios, la Comisión tendrá un término de dos (2) días laborables~~
13 ~~para expresar por escrito su aprobación o reparo, al aviso o anuncio para el cual se~~
14 ~~solicitó la autorización. El término antes mencionado se contará a partir del~~
15 ~~momento de la solicitud de autorización a la Comisión, y en caso de que el mismo~~
16 ~~expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo, se dará por~~
17 ~~autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión; y no será necesaria la emisión de~~
18 ~~documentos de aprobación por parte de la Junta.~~

19 ~~Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación al cargo de~~
20 ~~Comisionado Residente, lo que se regirán por lo estatuido en la Ley Federal de~~
21 ~~Elecciones 2 U.S.C. § 441 (a) (1) (A) et seq.~~

1 ~~La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia~~
2 ~~gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la~~
3 ~~primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones~~
4 ~~subsiguientes." Los fondos que se obtengan bajo este concepto, pasará a formar~~
5 ~~parte del Fondo especial para el financiamiento de los gastos de automatización de~~
6 ~~los procesos electorales, según se dispone en el Artículo 1.004 de esta Ley.~~



7 Durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a
8 la fecha de la celebración de la misma, se prohíbe a las agencias del Gobierno, a la
9 Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico incurrir en gastos para la
10 compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación, así como para la
11 compra y distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el
12 propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o
13 planes. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa
14 expresamente requeridos por ley; las campañas de la Compañía de Turismo para
15 promoción del turismo interno, campañas de promoción fuera de Puerto Rico por
16 parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o la Autoridad de Distrito del
17 Centro de Convenciones de Puerto Rico promocionando a la isla de Puerto Rico
18 como destino turístico, o la Compañía de Fomento Industrial promocionando la
19 inversión del extranjero en Puerto Rico, los anuncios de orientación contributiva y la
20 promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda y los anuncios o
21 campañas de promoción dirigidas a orientar, educar y/o informar que sean sufragados con
22 fondos federales, siempre que no incluyan relaciones de logros de la administración o

1 la corporación ni se destaque la figura de ningún funcionario. Además, se excluyen
2 las notificaciones o convocatorias para procesos de vistas públicas legislativas o
3 administrativas que se publique y circule sin usar los medios de difusión masiva
4 pagados.

5 Asimismo, se exceptúan de la anterior disposición aquellos anuncios que sean
6 utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, los
7 cuales sólo serán permitidos previa autorización al efecto de la Comisión.



8 En el caso de los anuncios o avisos que son requeridos por ley, a las agencias
9 del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico, así
10 como a los municipios, la Comisión tendrá un término de dos (2) días laborables
11 para expresar por escrito su aprobación o reparo, al aviso o anuncio para el cual se
12 solicitó la autorización. El término antes mencionado se contará a partir del
13 momento de la solicitud de autorización a la Comisión, y en caso de que el mismo
14 expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo, se dará por
15 autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión; y no será necesaria la emisión de
16 documentos de aprobación por parte de la Junta.

17 Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación al cargo de
18 Comisionado Residente, las que se regirán por lo estatuido en la Ley Federal de
19 Elecciones 2 U.S.C. § 441 (a) (1) (A) et seq.

20 La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia
21 gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la
22 primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones

1 subsiguientes. Los fondos que se obtengan bajo este concepto, pasarán a formar
2 parte del Fondo especial para el financiamiento de los gastos de automatización de
3 los procesos electorales, según se dispone en el Artículo 3.001 de esta Ley."

4 Sección 2. Esta Ley ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente ~~tras su~~
5 después de su aprobación y ~~cualquier solicitud de aprobación pendiente, a la que le~~
6 ~~aplique lo dispuesto en esta Ley, quedará excluida automáticamente del requisito de~~
7 ~~aprobación.~~

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 98

25 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para rechazar el “Reglamento del Currículo Escolar del Sistema Educativo Público de Puerto Rico”, notificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 30 de enero de 2020, según las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, según enmendada, establece la “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, cuyo fin es colocar los mejores intereses de los estudiantes por encima de todo, para que puedan recibir una educación de calidad que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y convertirse en adultos plenos contribuyendo al bienestar de nuestra sociedad desde todos los ámbitos. Para esto, establece cambios fundamentales en la dirección educativa de Puerto Rico.

El Artículo 16.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, establece el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobará o rechazará el Reglamento que proponga el Departamento de Educación, para establecer el currículo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. En síntesis, una vez presentado el Reglamento, ambos cuerpos tendrán un término de treinta (30) días para aprobarlo o denegarlo. Sin embargo, transcurrido el término arriba dispuesto sin que los Cuerpos

Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Reglamento notificado fue ratificado tácitamente.

El Reglamento del Currículo Escolar del Sistema Educativo Público de Puerto Rico, ha sido evaluado por esta Asamblea Legislativa, y a nuestro juicio, no cumple con los objetivos ni con el marco regulatorio establecido en la Ley 85-2018. El Reglamento presentado no hace mención de la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de Puerto Rico y sus funciones.

Es por ello que, en aras de que conste la expresión de los Cuerpos sobre este asunto, hemos de aprobar esta Resolución Concurrente para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa al mismo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se rechaza el “Reglamento del Currículo Escolar del Sistema
2 Educativo Público de Puerto Rico”, notificado por el Departamento de Educación de
3 Puerto Rico, ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 30 de enero de 2020, según
4 las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Departamento
6 de Educación de Puerto Rico para la acción correspondiente, según las disposiciones
7 del Artículo 16.03 de la Ley 85-2018, según enmendada.

8 Sección 2.-Vigencia.

9 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1294

21 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Desarrollo Región Sur Central

LEY

Para designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del sector del Nuevo Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad; eximir tal designación de las deposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Juanita Ramos Sáez, que en paz descanse, fue la hija mayor de Ángel Ramos Feliciano y Monserrate Sáez Rolón. Se destacó como líder cívica en la comunidad de Mameyes, y una de sus grandes vocaciones fue servir a los encamados y enfermos, tanto en la comunidad como en los hospitales.

Esta admirable ponceña es especialmente recordada por su servicio desprendido a los sobrevivientes de la imborrable tragedia ocurrida en la comunidad de Mameyes en el 1985, en la que perdió a sus progenitores. Juanita preparaba los alimentos y atendía a las víctimas que fueron alojadas en la Escuela Ernesto Ramos Antonini, luego del accidente; y sobre sus hombros recayó gran parte de la coordinación de la ayuda gubernamental a esta población vulnerable, en la que figuraban personas de la tercera edad, enfermos y personas que quedaron muy afectados por la tragedia.

Juanita, quien se dedicó a cuidar a sus siete hermanos, luego del fallecimiento de sus padres, fue una mujer excepcional que siempre se preocupaba por el bienestar de los menos afortunados. Su liderazgo, calidad humana y amor incondicional hacia el prójimo sirven de ejemplo para todos los que la conocieron.

La Asamblea Legislativa en reconocimiento a su gran aportación, en especial a la comunidad de Mameyes, entiende meritorio designar con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro comunal del sector del Nuevo Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en reconocimiento a su dedicación y trayectoria como líder comunitaria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se designa con el nombre de Juanita Ramos Sáez, el centro
2 comunal del sector del Nuevo Mameyes del Municipio Autónomo de Ponce, en
3 reconocimiento a su dedicación y servicio a su comunidad.

4 Artículo 2.- Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm.
5 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión
6 Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

7 Artículo 3.- Una vez aprobada esta Ley, el Municipio Autónomo de Ponce,
8 en coordinación con las autoridades gubernamentales correspondientes,
9 procederá con la nueva identificación y la rotulación del centro comunal aquí
10 designado, conforme dispone esta Ley.

11 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su
12 aprobación.

13

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1448

8 de noviembre de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago; Laureano Correa; Muñiz Cortés; Neumann Zayas*; las señoras *Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de permitir que se modifique la sentencia más allá de la mitad de la pena establecida; disponer los criterios a considerarse cuando el Ministerio Público presente una solicitud de modificación de sentencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta incidencia de crímenes violentos trastoca la paz y seguridad de nuestro pueblo. Lamentablemente, muchos de estos casos quedan impunes porque no se logran esclarecer. En múltiples ocasiones el Estado llega a conocer el móvil, las circunstancias y hasta las personas que cometen los crímenes, pero no cuentan con la prueba testifical (testigos) necesaria para poder probar los delitos en los tribunales más allá de duda razonable. Por lo tanto, urge proveerle a las agencias de ley y orden las herramientas necesarias para agilizar el acceso a la información y evidencia que les permita someter cargos y prevalecer en los tribunales en contra de los delincuentes, en cumplimiento con

sus deberes ministeriales en el servicio a la justicia. Por ello, es de particular importancia enmendar los parámetros de modificación de sentencia cuando se trate de una persona convicta que desee cooperar con las autoridades.

La alternativa de modificación de sentencias es una manera efectiva de estimular la cooperación de convictos sentenciados. Ello permite viabilizar investigaciones de manera ágil y precisa. Ahora bien, nuestro ordenamiento jurídico, contrario a otras jurisdicciones y al Gobierno Federal, en la actualidad proscribire de manera absoluta que se reduzca una sentencia más allá del cincuenta por ciento, aún en los casos de colaboración sustancial de un participante o convicto. Esto en ocasiones constituye un obstáculo para el proceso de negociación, pues el Ministerio Público está impedido de solicitar mejores términos, aun cuando la cooperación ofrecida por el participante o convicto sea sustancial y pudiera, incluso, desarticular organizaciones criminales que por años han sembrado el desasosiego en nuestra sociedad. A su vez, esto ha evitado que co-participantes-convictos se animen a delatar a los autores de delitos.

A nivel federal no existe esta limitación. La Regla 35(b) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal permite que se le disminuya la sentencia a una persona convicta cuando proporcione ayuda sustancial durante la investigación o procesamiento criminal de otra persona. En específico, la regla dispone que el tribunal: “may reduce the sentence to a level below the minimum sentence established by statute.”¹ Es decir, que el tribunal tiene la facultad de permitir que la pena se reduzca por debajo de la pena mínima establecida sin ninguna otra limitación. Según estadísticas del Negociado Federal de Investigaciones Criminales, (FBI, por sus siglas en inglés), la tasa de esclarecimiento de crímenes violentos a nivel federal relacionados a asesinatos para el 2018 superó el 60% y, en el caso de las agresiones agravadas, el 50%.²

¹ Véase Regla 35(b)(4) de las Reglas Federales de Procedimiento Criminal.

² Véase <https://ucr.fbi.gov/crime-in-the-u.s/2018/crime-in-the-u.s.-2018/topic-pages/clearances>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 11:37 a.m.

Esto contrasta marcadamente con la tasa de esclarecimiento de asesinatos en Puerto Rico, la cual para el 2018 fue de un 23%.³

Algunos de los estados más seguros de Estados Unidos⁴ con disposiciones estatutarias similares que no imponen limitación a la reducción de la sentencia de convictos cooperadores son: Connecticut,⁵ Iowa,⁶ y Virginia. De hecho, este último adoptó la ley de reducción de sentencias a convictos cooperadores tan recientemente como en el 2018 y no limita la reducción de la pena. El estatuto de Virginia establece criterios específicos que el juez debe analizar al determinar si la ayuda del convicto cooperador fue sustancial, tales como: la utilidad e importancia de la asistencia brindada, la veracidad, confiabilidad y cuán completa fue la información o testimonio, la naturaleza y alcance de la asistencia, cualquier daño sufrido o peligro o riesgo de daño al que estuvo expuesto el convicto cooperador, entre otros.⁷

Conscientes de que las vidas de estos testigos corren peligro cuando deciden participar activamente en el procesamiento criminal de otra persona, y estimando el valor y calidad de la información suministrada, consideramos meritorio incentivar de

³ Véase <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/ola-homicida-fragil-puerto-rico/>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 11:56 a.m. <https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/esclarecenmenoscasoscriminalesenpuertoricoe> [nel](https://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/esclarecenmenoscasoscriminalesenpuertoricoe) 2018-2467685/.

⁴ Véase <http://worldpopulationreview.com/states/safest-states/>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 12:12 p.m.

⁵ Véase el Capítulo 952, Sección 53a-39 del Código Penal de Vermont:

- (a) At any time during the period of a definite sentence of three years or less, the sentencing court or judge may, after hearing and for good cause shown, reduce the sentence, order the defendant discharged, or order the defendant discharged on probation or conditional discharge for a period not to exceed that to which the defendant could have been originally sentenced.
- (b) At any time during the period of a definite sentence of more than three years, upon agreement of the defendant and the state's attorney to seek review of the sentence, the sentencing court or judge may, after hearing and for good cause shown, reduce the sentence, order the defendant discharged, or order the defendant discharged on probation or conditional discharge for a period not to exceed that to which the defendant could have been originally sentenced.

⁶ Véase el IA Code Sección 901.5a donde dice que se puede reducir la sentencia cuando un convicto ha cooperado en el procesamiento de otra persona y el tribunal le puede reducir el máximo de la sentencia impuesta dentro del orden original de la sentencia.

⁷ Véase <https://law.lis.virginia.gov/vacode/title19.2/chapter18/section19.2-303.01/>, revisado por última vez el 26 de octubre de 2019 a las 1:13 p.m.

forma adecuada su cooperación. Precisa pues, que se ajuste mediante enmienda, el texto del inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal para eliminar aquella parte que impide de forma absoluta que limita la modificación de la pena establecida. Lo anterior debe siempre realizarse, con especial atención al fino balance entre el interés colectivo y los derechos individuales. Es ineludible que en toda modificación de sentencia se cuente con el crisol del Tribunal, por lo que el rol de los jueces en estos procedimientos permanece intacto con esta enmienda.

Por otra parte, el Ministerio Público tiene que velar por el cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito y la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Ello, en aras de que tanto las víctimas, testigos, testigos potenciales y los familiares o allegados de estos, se le salvaguarden los derechos pertinentes. Asimismo, tomando como referencia el estatuto de Virginia, delimitamos el análisis aplicable a la modificación en términos de la naturaleza, alcance y utilidad de la asistencia brindada por el convicto-cooperador, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida. Del mismo modo, y tratándose de una enmienda en pro de la seguridad pública, el foro sentenciador deberá considerar el peligro a su integridad física y el riesgo de muerte al que queda expuesto el convicto participante o su familia, por delatar a los autores de crímenes y participar en los procedimientos criminales iniciados con su colaboración.

En fin, el Estado debe contar con herramientas adecuadas que le permitan enfrentar la lucha incansable contra la criminalidad. Por ello, y a fines de que pueda, con la colaboración sustancial de un participante, esclarecer los casos y procurar ante los tribunales que se imponga la correspondiente sanción penal a los autores de esos crímenes, enmendamos el inciso (c) de la Regla 185 de Procedimiento Criminal, para permitir que en casos de colaboración sustancial de un participante-convicto, a solicitud del Ministerio Público y con el aval del Tribunal, se pueda modificar la sentencia condenatoria impuesta en su contra, a menos de la mitad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda la Regla 185 inciso (c) de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 185. — Corrección o modificación de la sentencia.

(a) ...

(c) Modificación de sentencia.-

El Tribunal podrá modificar, a solicitud por escrito del Ministerio Público, previa autorización del Jefe de Fiscales en consulta con el Secretario de Justicia, una sentencia de reclusión cuando el convicto coopere en una investigación o procesamiento criminal, en cumplimiento con el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 y con los requisitos del Artículo 11 del Código Penal de Puerto Rico.

El Ministerio Público velará porque se dé cumplimiento a la Ley Núm. 22 de 22 de abril de 1988, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito" y la Ley Núm. 77 de 9 de julio de 1986, según enmendada. Al modificar y fijar la sentencia bajo este inciso, el tribunal tomará en consideración, entre otros factores, la naturaleza, alcance y utilidad de la asistencia brindada por el convicto-cooperador, según fue informada por el Ministerio Público, así como la suficiencia y veracidad de la información ofrecida. De igual modo, el foro sentenciador deberá considerar el riesgo de muerte o de daños a la

1 integridad física al que quedaría expuesto el convicto participante o su
2 familia por la información ofrecida y su cooperación en la investigación o
3 procesamiento criminal. Además se deberá tener en consideración, los
4 ajustes del confinado dentro del cumplimiento de su sentencia a través de
5 su plan institucional y la realización de una evaluación psicológica del
6 confinado.

7 El tribunal considerará la solicitud durante una vista privada y el
8 expediente relacionado a dicha vista permanecerá sellado e inaccesible al
9 público, de forma tal que se salvaguarde la seguridad del informante y la
10 confidencialidad de la investigación.”

11 Sección 2.- Separabilidad.

12 Si cualquier parte, cláusula, párrafo, artículo, o sección de esta Ley fuere
13 declarada inconstitucional, o nula, por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
14 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de dicha
15 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la Ley que
16 así hubiere sido declarada nula o inconstitucional.

17 Sección 3.- Vigencia.

18 Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1494

10 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación del Sistema Electoral de Puerto Rico

LEY

Para enmendar el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de exceptuar del requisito de aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones, durante el año electoral, los anuncios de orientación contributiva y la promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda, y los anuncios o campañas de promoción dirigidas a orientar, educar y/o informar que sean sufragados con fondos federales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regla de la veda electoral de anuncios que dispone en su Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, pretende evitar que los gobernantes promuevan su imagen y candidatura por medio de la pauta gubernamental. La antes citada Ley contempla varias excepciones para salvaguardar el interés público de que ciertas industrias y actividades apremiantes no sufran demoras por el trámite ordinario del proceso de autorización que implica la veda electoral.

Ha quedado evidenciado que las loterías manejadas por el Estado se afectan adversamente por los retrasos de la Junta Evaluadora de Anuncios, adscrita a la

Comisión Estatal de Elecciones. Por otro lado, la información contributiva es un elemento esencial para garantizar que los contribuyentes radiquen sus planillas a tiempo y como corresponde. Estas funciones son inherentes al Departamento de Hacienda.

A su vez, gran parte de las Agencias, Departamentos, Comisiones y otras entidades del Gobierno de Puerto Rico reciben, anualmente, asignaciones presupuestarias del Gobierno Federal para la creación y desarrollo de anuncios y campañas educativas, de orientación e información. Dichas propuestas trabajan, en su mayoría, mediante la coordinación previa de un calendario de campañas, por lo que la dilación en la que pueda incurrir la Junta Evaluadora de Anuncios, afecta el desembolso de los fondos, así como el cumplimiento con lo estipulado en las propuestas federales presentadas. Entendemos el valor de este tipo de iniciativa y la responsabilidad de las entidades gubernamentales con el cumplimiento con los requisitos y requerimientos del Gobierno Federal, por lo que avalamos la inclusión de este tipo de propaganda en las excepciones contenidas en la Ley.

El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI salvaguarda que estas excepciones no sean utilizadas para hacer campaña política, estableciendo que de ningún modo podrán resaltar logros ni imágenes de funcionarios.

Es por eso que entendemos apropiado enmendar el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para exceptuar del requisito de aprobación de la Comisión Estatal de Elecciones, durante el año electoral, los anuncios de orientación contributiva y la promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada,
2 mejor conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 12.001.- Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico.

5 Durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a
6 la fecha de la celebración de la misma, se prohíbe a las agencias del Gobierno, a la
7 Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico incurrir en gastos para la
8 compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación, así como para la
9 compra y distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el
10 propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o
11 planes. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa
12 expresamente requeridos por ley; las campañas de la Compañía de Turismo para
13 promoción del turismo interno, campañas de promoción fuera de Puerto Rico por
14 parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o la Autoridad de Distrito del
15 Centro de Convenciones de Puerto Rico promocionando a la isla de Puerto Rico
16 como destino turístico, la Compañía de Fomento Industrial promocionando la
17 inversión del extranjero en Puerto Rico, los anuncios de orientación contributiva y la
18 promoción de las loterías administradas por el Departamento de Hacienda y los
19 anuncios o campañas de promoción dirigidas a orientar, educar y/o informar que
20 sean sufragados con fondos federales, siempre que no incluyan relaciones de logros
21 de la administración o la corporación ni se destaque la figura de ningún funcionario.

1 Además, se excluyen las notificaciones o convocatorias para procesos de vistas
2 públicas legislativas o administrativas que se publique y circule sin usar los medios
3 de difusión masiva pagados.

4 Asimismo, se exceptúan de la anterior disposición aquellos anuncios que sean
5 utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, los
6 cuales solo serán permitidos previa autorización al efecto de la Comisión.

7 En el caso de los anuncios o avisos que son requeridos por ley, a las agencias
8 del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico, así
9 como a los municipios, la Comisión tendrá un término de dos (2) días laborables
10 para expresar por escrito su aprobación o reparo al aviso o anuncio para el cual se
11 solicitó la autorización. El término antes mencionado se contará a partir del
12 momento de la solicitud de autorización a la Comisión, y en caso de que el mismo
13 expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo, se dará por
14 autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión; y no será necesaria la emisión de
15 documentos de aprobación por parte de la Junta.

16 Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación al cargo de
17 Comisionado Residente, las que se regirán por lo estatuido en la Ley Federal de
18 Elecciones 2 U.S.C. § 441 (a) (1) (A) et seq.

19 La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia
20 gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la
21 primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones
22 subsiguientes. Los fondos que se obtengan bajo este concepto pasarán a formar parte

1 del Fondo Especial para el financiamiento de los gastos de automatización de los
2 procesos electorales, según se dispone en el Artículo 3.001 de esta Ley.”

3 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
4 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1515

21 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar las Secciones 1063.01. y 1063.16. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar su alcance y contenido, aclarar definiciones, aclarar intención legislativa; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del Nuevo Modelo contributivo presentado en la Ley 257-2018, se introdujeron nuevos mecanismos de fiscalización y cumplimiento con el propósito de proveer un mayor grado de certeza en cuanto a las deducciones por concepto de gastos incurridos en el ejercicio de una actividad de industria o negocio. De igual forma, se pusieron en práctica mayores controles en cuanto a las deducciones que los contribuyentes tendrían derecho a reclamar como parte del cómputo de su responsabilidad contributiva. Para estos propósitos se condicionó al cumplimiento de ciertos términos y condiciones, tales como requerirle a los contribuyentes dedicados a industria y negocio en Puerto Rico, informar debidamente los gastos incurridos en las declaraciones informativas correspondientes, o requiriendo la presentación de evidencia fehaciente que demuestre, en efecto, que dichos gastos fueron incurridos por el contribuyente.

Aunque son muchos los obstáculos que debemos aun superar en la ruta hacia la recuperación fiscal, continuamos viendo la esperanza y optimismo en nuestra gente. El cambio hacia la recuperación económica está trazado. Esta administración, continuará comprometida con Puerto Rico para dirigirlo hacia el repunte definitivo de nuestra economía. Hemos comenzado este proceso de recuperación con un Nuevo Modelo Contributivo que toma en cuenta a aquellos contribuyentes que aportan económicamente para el beneficio de Puerto Rico, y a su vez, promueve un ambiente de fiscalización para aquellos que buscan evadir su responsabilidad contributiva. Ese es nuestro norte y hacia eso nos dirigimos. Estamos confiados que con las acciones que hemos tomado y que tomaremos, Puerto Rico se levantará, con más fuerza que nunca.

Nuestra Administración está comprometida en revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no estén sujetas a interpretaciones contrarias a esta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover las presentes enmiendas al Nuevo Modelo Contributivo, que a su vez, enmendó la Ley 1-2011, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de aclarar su alcance y contenido y así promover el cumplimiento de los contribuyentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.01. de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.01.-Información en el Origen

5 (a) Pagos de Ingresos Fijos o Determinables de Quinientos (500) Dólares o

6 Más.- Todas las personas, dedicadas a industria o negocio en Puerto

7 Rico, incluyendo arrendatarios o deudores hipotecarios de propiedad

mueble o inmueble, fiduciarios y patronos que hicieren pagos a individuos, fideicomisos o entidades, según dicho término está definido en la Sección 1010.05(c), por rentas, salarios, jornales, primas, anualidades, servicios, compensaciones, remuneraciones, emolumentos u otras ganancias, beneficios e ingresos fijos o determinables que no sean los pagos descritos en las Secciones 1063.05 o 1063.06 de este Subtítulo, de quinientos (500) dólares o más, o que hicieren pagos de quinientos (500) dólares o más a individuos por intereses en cualquier año contributivo, excepto los intereses exentos del pago de contribuciones bajo este Subtítulo, sin incluir los intereses contemplados en la Sección 1031.02(a)(3), (o en el caso en que tales pagos sean hechos por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier instrumentalidad o subdivisión política del mismo, los funcionarios o empleados que tuvieran información en cuanto a dichos pagos y que vinieren obligados a rendir declaraciones con respecto a los mismos bajo los reglamentos para los cuales más adelante se provee) rendirán, en o antes del 28 de febrero del año siguiente, una declaración fiel y exacta al Secretario bajo aquellos reglamentos, de aquel modo y manera y en aquella extensión que él disponga, en la que conste el monto de dichas ganancias, beneficios e ingresos y el nombre, dirección y número de cuenta del receptor de tales pagos. Toda persona que al momento de rendir su planilla de contribución sobre ingresos no haya

1 radicado ante el Departamento de Hacienda las declaraciones
2 informativas requeridas en este apartado, no podrá reclamar dichos
3 pagos como gastos de operación, en los casos en que los pagos sean
4 gastos de la operación llevada a cabo por el pagador. Sin embargo, en
5 el caso de personas bajo el método de acumulación o con un año
6 económico, podrán reclamar la deducción según reflejada en sus libros
7 de contabilidad, siempre y cuando presenten junto a su planilla una
8 reconciliación entre el gasto reclamado y la cantidad informada en la
9 declaración. No obstante, no se requerirá que las personas bajo el
10 método de acumulación o con un año económico sometan junto con su
11 planilla una reconciliación entre el gasto reclamado en planilla y la
12 cantidad informada en la declaración para que puedan reclamar la
13 deducción, cuando dicha persona radique junto con su planilla de
14 contribución sobre ingresos el estado financiero auditado conforme a lo
15 dispuesto en la Sección 1061.15(a)(3) o (4) y radique la Información
16 Suplementaria requerida en la Sección 1061.15(b).

17 Disponiéndose que, para poder deducir el pago para propósitos de la
18 determinación del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna, en
19 el caso de individuos, o contribución alternativa mínima en el caso de
20 corporaciones, todo pago deberá ser informado en una declaración
21 informativa, aunque la cantidad a informar sea menor de quinientos
22 (500) dólares.

(1) Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2018 pero antes del 1 de enero de 2020, en el caso de que un contribuyente desee tomar una deducción para propósitos de la contribución básica alterna de la Sección 1021.02 o la contribución alternativa mínima de la Sección 1022.03, por los pagos realizados por anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) de este Código (sin tomar en consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso a Internet, servicios de televisión por cable o satélite, y no desee presentar un estado financiero auditado o un Informe de Procedimientos Previamente Acordados para validar dicho gasto, deberá informar los mismos de la misma forma y manera que los pagos descritos en este apartado (a), en o antes de la fecha de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo prórrogas. Disponiéndose que, las penalidades impuestas bajo la Sección 6041.11 no aplicarán a las informativas dispuestas en este párrafo (1).

En el caso de anuncios, primas de seguros, servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) de este Código (sin tomar en consideración las

exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso a Internet, servicios de televisión por cable o satélite, el requisito dispuesto en este párrafo (1) se entenderá en cumplimiento siempre y cuando el proveedor haya emitido una declaración informativa bajo la Sección 1063.16 informando los pagos realizados durante este año.

(b) ...

...”

Artículo 2.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 1063.16. de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 1063.16.- Declaración Informativa sobre Anuncios, Primas de Seguro, Servicios de Telecomunicaciones, Acceso a Internet y Televisión por Cable o Satélite

(a) Para pagos recibidos luego del 31 de diciembre de 2019, toda entidad dedicada a proveedor servicios de telecomunicaciones, según dicho término se define en la Sección 4010.01(kk) (sin tomar en consideración las exclusiones descritas en los incisos (A), (B), (C), (E), (F), (H), (I), (J) y (K) del párrafo (2) de dicho apartado (kk)), servicios de acceso a internet o servicios de televisión por cable o satélite en Puerto Rico o que reciba pagos por anuncios o primas de seguro, vendrá obligada a

1 rendir una declaración informativa anual, según se dispone en el
2 apartado (b) de esta sección a todo cliente, sea un cliente comercial o
3 residencial. En el caso de servicios combinados (conocidos en inglés
4 como “bundles”) o en aquellos casos en que los sistemas de la entidad
5 no puedan segregar o asignar los pagos realizados por los clientes a los
6 servicios prestados, la entidad informará en dicha declaración
7 informativa anual la totalidad de los pagos recibidos por el cliente bajo
8 un renglón titulado “Servicios Combinados”. El original de dicha
9 declaración deberá ser suministrado al pagador, en o antes del 28 de
10 febrero siguiente al año natural para el cual la copia de la declaración
11 ha de ser radicada ante el Secretario.

12 (1) Todo contribuyente que utilice en su industria o negocio los
13 servicios descritos en este apartado (a) y realice pagos a través de
14 una cuenta residencial, y que desee tomar una deducción para
15 propósitos de la contribución básica alterna de la Sección 1021.02 o
16 la contribución alternativa mínima de la Sección 1022.03, y no
17 desee presentar un Informe de Procedimiento Previamente
18 Acordado para justificar el gasto, o cualquier otro documento
19 permitido por ley o reglamentación, deberá solicitar a las entidades
20 proveedores de servicios descritos en este apartado (a) una
21 declaración informativa anual, según se dispone en los apartados
22 (b) y (c) de esta sección. Cualquier solicitud presentada por un

1 cliente residencial posterior al 31 de enero de cada año, no tendrá
2 que ser suministrada al pagador, en o antes del 28 de febrero
3 siguiente al año natural para el cual la copia de la declaración ha de
4 ser radicada ante el Secretario. No obstante, dicha declaración
5 informativa será suministrada dentro de un término de cuarenta y
6 cinco (45) días de la fecha de solicitud.

7 (2) El Secretario podrá, mediante publicación de carácter general,
8 eximir del cumplimiento con las disposiciones de esta sección
9 únicamente aquellos pagos recibidos para los cuales el proveedor
10 no retiene habitualmente la información requerida del apartado (b).

11 (b) ...

12 ..."

13 Artículo 3. - Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 98

25 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN CONCURRENTES

Para rechazar el “Reglamento del Currículo Escolar del Sistema Educativo Público de Puerto Rico”, notificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico, ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 30 de enero de 2020, según las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 85-2018, según enmendada, establece la “Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico”, cuyo fin es colocar los mejores intereses de los estudiantes por encima de todo, para que puedan recibir una educación de calidad que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y convertirse en adultos plenos contribuyendo al bienestar de nuestra sociedad desde todos los ámbitos. Para esto, establece cambios fundamentales en la dirección educativa de Puerto Rico.

El Artículo 16.03 de la Ley 85-2018, según enmendada, establece el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobará o rechazará el Reglamento que proponga el Departamento de Educación, para establecer el currículo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. En síntesis, una vez presentado el Reglamento, ambos Cuerpos tendrán un término de treinta (30) días para aprobarlo o denegarlo. Sin embargo, transcurrido el término arriba dispuesto sin que los Cuerpos

Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Reglamento notificado fue ratificado tácitamente.

El Reglamento del Currículo Escolar del Sistema Educativo Público de Puerto Rico, ha sido evaluado por esta Asamblea Legislativa, y a nuestro juicio, no cumple con los objetivos ni con el marco regulatorio establecido en la Ley 85-2018. El Reglamento presentado no hace mención de la Comisión para el Estudio y Recomendación de la Filosofía Educativa de Puerto Rico y sus funciones.

Es por ello que, en aras de que conste la expresión de los Cuerpos sobre este asunto, hemos de aprobar esta Resolución Concurrente para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa al mismo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se rechaza el “Reglamento del Currículo Escolar del Sistema
2 Educativo Público de Puerto Rico”, notificado por el Departamento de Educación de
3 Puerto Rico, ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 30 de enero de 2020, según
4 las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

5 Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Departamento
6 de Educación de Puerto Rico para la acción correspondiente, según las disposiciones
7 del Artículo 16.03 de la Ley 85-2018, según enmendada.

8 Sección 2.-Vigencia.

9 Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1343

24 de febrero de 2020

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Coautores los señores Bhatia Gautier y Ríos Santiago

RESOLUCIÓN

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, por su histórica clasificación a los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico es el equipo que representa a la Federación de Baloncesto de Puerto Rico, en las competencias internacionales organizadas por la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA) o el Comité Olímpico Internacional (COI).

En la rama femenina, sus logros más importantes son la obtención de la medalla de oro en los Juegos Panamericanos de Guadalajara 2011, oro en el Campeonato Centrobasket 2010 y oro en los Juegos Centroamericanos 2006 y 2010. El quinteto femenino hizo historia al conseguir su primera clasificación a un Mundial tras ganar la medalla de bronce en el Torneo Americup del 2017. Actualmente, Puerto Rico está clasificado en el puesto número 22 en el mundo y 4 en América por la FIBA y es el Campeón Regional tras ganar la medalla de oro en el Centrobasket 2018 celebrado en Manatí, Puerto Rico.

Con la clasificación olímpica, la Selección de Baloncesto de Puerto Rico es el tercer equipo femenino de la isla en clasificar a unas Olimpiadas: sóftbol (1996), voleibol (2016) y baloncesto (2020).

El Equipo Nacional de Baloncesto Femenino de Puerto Rico logró en el mes de febrero de 2020, en Francia, su primera clasificación olímpica en la historia tras derrotar al equipo de Brasil. Las Olimpiadas se celebrarán este año en Tokio, Japón.

Gerardo “Jerry” Batista, el estratega boricua con más de 30 años dedicados al deporte, tiene su nombre grabado en la historia del baloncesto superior de Puerto Rico como uno de los dirigentes más exitosos en la liga y como el dirigente nacional de la escuadra femenina que logra la hazaña de llegar a unos juegos olímpicos; el logro más importante después de la clasificación a la Copa del Mundo 2018. Bajo su mando, estableció dinastías a nivel universitario con las Vaqueras de la UPR de Bayamón y las Gigantes de Carolina en el Baloncesto Superior Nacional Femenino. Su empeño, su compromiso y la confianza en las jugadoras ha sido la clave para el triunfo histórico logrado por Jerry Batista. Batista lleva al mando del Equipo Nacional desde el 2014.

Las jugadoras son: Pamela Rosado (Capitana del equipo), Paola Crespo, Danieschka Canales, Michelle González, Dayshalee Salamán, Jennifer O’Neill, Jazmon Gwachmey, Allison Gibson, Tayra Meléndez, Deanna Kuzmanic, Yolanda Jones, Isalis Quiñones y Sofía Roma. Estas serán las invitadas especiales de la Inauguración de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico, expresa la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, y le exhortamos a que continúen cosechando éxitos, poniendo en alto el nombre de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de
2 Puerto Rico a la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto Rico, por su histórica
3 clasificación a los Juegos Olímpicos de Tokio 2020.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada
5 al dirigente, jugadoras y técnicos de la Selección de Baloncesto Femenino de Puerto
6 Rico, así como a los medios de comunicación.

7 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1344

24 de febrero de 2020

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Coautor el señor Ríos Santiago

RESOLUCIÓN

Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, nació el 25 de julio de 1944 en el pueblo de Toa Baja, Puerto Rico, y fue criado en New York. Mariano Ortiz Marrero, mejor conocido como “Tito Ortiz” se integró en el año 1965 a los Vaqueros de Bayamón, invitado por su primo el también jugador Martín Ansa, logrando de inmediato el premio del Novato del Año. Fue por diecisiete (17) temporadas el jugador #17 de los Vaqueros de Bayamón. Fue parte de la dinastía de los años 1970, ganando cinco (5) campeonatos en línea, y en su carrera finalizó con ocho (8) campeonatos. Fue uno de los mejores anotadores en la historia de la franquicia y la liga. Tito Ortiz, fue seleccionado como el mejor defensa en el año 1974.

Además, vistiendo el #12 con el Equipo Nacional, nos representó a nivel internacional en las Olimpiadas de 1968, en México, en el 1972 en Munich, y en el 1976

en Montreal. También, participó en dos (2) Panamericanos, dos (2) Centroamericanos y el Mundobasket.

Sus habilidades deportivas eran extraordinarias, por lo que se conoció como el primero en donquear de espalda. El despegue descomunal de su brinco vertical le permitía brincar la bola ante gigantes que jugaban la posición de Centro, aun siendo él un jugador de posición Delantero, y casi siempre él dominaba. Tan es así que, brincaba sobre el bonete de los autos por su gran salto. Muchos decían que caminaba por el aire, y se mantenía cuatro (4) segundos en el mismo. Fue por excelencia un jugador de conjunto, rápido, inteligente, y manejaba la bola mejor que nadie. Sus movimientos en la cancha se producían con elegancia rítmica y al bajar la bola hacia terreno ofensivo era notable su estilo peculiar. Fue apodado como el “Gémini IV” por el reconocido narrador deportivo Manuel Rivera Morales.

Entre los reconocimientos que ha tenido, este ha sido exaltado al Salón de la Fama del Deporte de Puerto Rico, de Toa Baja, de Bayamón y de Carolina del Norte. También, recibió el Premio Nacional Juan Pachín Vicéns en el año 2018. Fue nombrado Atleta distinguido de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, de donde obtuvo una maestría en Educación Física. Actualmente, trabaja en el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Bayamón.

Tito Ortiz, es sin lugar a dudas, una de las leyendas más importantes del baloncesto puertorriqueño. Tiene una combinación de cualidades que lo hacen único: humilde como persona, elegante en sus movimientos al jugar, y un distintivo de realeza en su carácter. En este año 2020, los Vaqueros de Bayamón, le dedicarán la temporada reconociendo sus ejecutorias deportivas, su extraordinaria aportación a ocho (8) de los catorce (14) campeonatos del equipo, su fidelidad por diecisiete (17) años al conjunto, y sobre todo, por la calidad humana que emana de su ser.

Por todo lo antes expuesto, este Senado de Puerto Rico, expresa la más calurosa felicitación y reconocimiento al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de
2 Puerto Rico al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, por motivo de la dedicatoria de la
3 Temporada 2020 de los Vaqueros de Bayamón.

4 Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada
5 al señor Mariano “Tito” Ortiz Marrero, así como a los medios de comunicación.

6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.